

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 13 DE MAYO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a trece de Mayo de dos mil diecinueve, siendo las diez horas y veinte minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n<sup>o</sup> 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DECRETO N<sup>o</sup> 199/19, DE 07/05/19, DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OBRA (EXPTE. 25/18.-CTOS)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto de Alcaldía n<sup>o</sup> 199/19, de 07/05/19, del siguiente tenor literal:

*“Mediante Decreto n<sup>o</sup> 240/17, de 02/05/17, esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de las siguientes que se reservaba la Alcaldía:*

- Las previstas en el Art. 21.3 de la LRBRL.*
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.*
- El otorgamiento de licencias de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas, etc.).*
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.*

*Dicho Decreto n<sup>o</sup> 240/17, establecía en el punto segundo de su parte dispositiva lo siguiente:*

*“SEGUNDO.- Indicar que la delegación en la Junta de Gobierno de las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL transcrito más arriba, se ciñe a las FASES DEL GASTO A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:*

*Primero.- Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior a la Junta de Gobierno Local.*

*Segundo.- Una vez aprobado, en su caso, el gasto por la Junta de Gobierno Local, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por esta Alcaldía-Presidencia, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en la Base 10ª de ejecución del Presupuesto.*

*Tercero.- No obstante lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, podrá avocar dicha delegación cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, según prescribe el artículo 10 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Cuarto.- No queda delegada en la Junta de Gobierno Local la fase "P".*

*Visto el expediente de contratación nº 25/18.-Ctos., en el que se adjudicó la obra descrita en el PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ, integrada en el Programa Municipal de Inversiones Financieramente Sostenibles, Supera VI, a la empresa A 3 OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.*

*Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2019 se aprobó la Certificación nº 1 de la obra descrita en el "PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ" por importe de 9.372,84 euros (IVA incluido).*

*Visto el escrito remitido a este Ayuntamiento desde el Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla, con registro de entrada nº 2841, de 24/04/19, por el que se advierte respecto de la documentación que se había enviado sobre aprobación de la Certificación nº 1 que "se observa que la mejora referida en el Certificado de obra no coincide con la mejora adjudicada en el Certificado de Adjudicación del contrato de obras que presentó en su día", otorgando a esta Corporación un plazo de diez días para subsanar lo anterior; plazo que finaliza el próximo 09/05/19.*

*Como consecuencia de lo anterior; con fecha de 24 de abril de 2019 se ha emitido informe del Arquitecto Municipal Director de la Obra, del siguiente tenor literal: "En relación con la certificación nº 1 de la obra "MEJORA URBANA DE VIARIOS EN "LA CORREDERA" Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ" correspondiente a la Propuesta Priorizada de Inversiones, Programa de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA VI, se comunica que existe un error material en el importe indicado como "valoración de mejoras ofertadas incluidas en la adjudicación", que repercute en el importe total acreditado al contratista, por lo que se procede a la modificación de dicha certificación nº 1, resultando un importe de 9.397,08 € (IVA inc.), con una diferencia a favor del contratista de 24,24 € [corregido] (IVA inc.) respecto de la anterior a la que sustituye."*

*Advertido lo anterior, es preciso adoptar nuevo acuerdo del órgano competente rectificando el error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2019 por el que se aprobó la Certificación nº 1 de la obra, en los términos expuestos en el anterior informe del Arquitecto Municipal Director de la Obra, y remitirlo al Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla como máximo el 09/05/19.*

*Visto que hasta el 06/05/19 no se ha emitido el preceptivo informe de Intervención de consignación adecuada y suficiente para aprobar la rectificación en la aprobación de la Certificación nº 1 referida.*

*Considerando que, al amparo del Decreto de Alcaldía 240/17, de 02/05/17 mencionado más arriba, la competencia para aprobar las fases del gasto A- D- O está incluida dentro de la delegación genérica realizada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, la cual celebra, ordinariamente sesión una vez a la semana, por lo que el tener que esperar a que dichas Juntas de Gobierno Local se celebren cada semana, puede*

ralentizar la remisión hasta el 09/05/19 de la documentación requerida respecto de la 1ª Certificación de la obra.

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la avocación de competencias, del siguiente tenor literal:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO:** avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 240/17, de 02/05/17, en orden a la aprobación de la rectificación del error material en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2019 de aprobación de la Certificación nº 1 de la obra descrita en el PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ, incluido en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles, Plan Supera VI (Expte. 25/18.-Ctos.) que, como órgano competente para aprobar las fases del gasto A-D-O le corresponde en el expediente nº 25/18.-Ctos. referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

**TERCERO:** dar traslado del presente Decreto a la Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, y a la Técnico de Subvenciones, para su constancia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA REFORMA LLEVADA A CABO POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2019, DE 8 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO (PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 61, DE 12 DE MARZO DE 2019), EN CUANTO AL REGISTRO DE JORNADA.**

Por la Secretaria General y Vicesecretaria se pone en conocimiento del equipo de gobierno a través de la Junta de Gobierno Local, de la incidencia de la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de

marzo a que se ha hecho referencia, en cuanto al registro de jornada.

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
- Demás normativa concordante.

De la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 61, de 12 de marzo de 2019), en cuanto al registro de jornada, debemos tener en cuenta, en primer lugar, lo establecido en el apartado V de la Exposición de motivos de dicho Real Decreto-Ley, del cual se desprende que lo que se pretende con la reforma es el control de la jornada de los trabajadores en cuanto al exceso de horas que realizan (horas extraordinarias y horas complementarias).

En este sentido, se prevé expresamente en dicho apartado V de la Exposición de Motivos lo siguiente:

*“El capítulo III incluye reformas normativas dirigidas a regular el registro de jornada, como forma de combatir la precariedad laboral.*

*Las reglas sobre limitación de la jornada laboral son uno de los elementos que están en el origen del Derecho del Trabajo. Estas reglas se configuran como un elemento de protección de las personas trabajadoras y se aglutinan en torno al establecimiento legal de una jornada máxima de trabajo y su indisponibilidad para las partes del contrato de trabajo, al ser normas de derecho necesario.*

*La realización de un tiempo de trabajo superior a la jornada laboral legal o convencionalmente establecida incide de manera sustancial en la precarización del mercado de trabajo, al afectar a dos elementos esenciales de la relación laboral, el tiempo de trabajo, con relevante influencia en la vida personal de la persona trabajadora al dificultar la conciliación familiar, y el salario. Y también incide en las cotizaciones de Seguridad Social, mermadas al no cotizarse por el salario que correspondería a la jornada realizada.*

*A pesar de que nuestro ordenamiento laboral, en línea con los ordenamientos europeos, se ha dotado de normas que permiten cierta flexibilidad horaria para adaptar las necesidades de la empresa a las de la producción y el mercado (distribución irregular de la jornada, jornada a turnos u horas extraordinarias), esta flexibilidad no se puede confundir con el incumplimiento de las normas sobre jornada máxima y horas extraordinarias. Al contrario, la flexibilidad horaria justifica el esfuerzo en el cumplimiento de estas normas, muy particularmente, aquellas sobre cumplimiento de límites de jornada y de registro de jornada diaria.*

*Una de las circunstancias que han incidido en los problemas del control de la jornada por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como en las dificultades de reclamación por parte de las personas trabajadoras afectadas por esa extralimitación horaria y que, a la postre, ha facilitado la realización de jornadas superiores a las legalmente establecidas o convencionalmente pactadas, ha sido la ausencia en el Estatuto de los Trabajadores de una obligación clara por parte de la empresa del registro de la jornada que realizan las personas trabajadoras.*

*La Audiencia Nacional, en Sentencia de 4 de diciembre de 2015, afirmó que «el registro de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada». Y, a mayor*

*abundamiento, precisó que la inexistencia del registro «coloca a las personas trabajadoras en situación de indefensión que no puede atemperarse porque las horas extraordinarias sean voluntarias, puesto que el único medio de acreditarlas es, precisamente, el control diario».*

*Aunque la interpretación recogida en esta Sentencia de la Audiencia Nacional no fue confirmada, el Tribunal Supremo en su Sentencia 246/2017, de 23 de marzo, afirmó que «de lege ferenda convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias...».*

*En esta misma línea debe tenerse en cuenta la interpretación que de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se viene manteniendo desde las instituciones europeas, en concreto desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, en las recientes conclusiones del Abogado General de 31 de enero de 2019 en el asunto C-55/18 en el que se cuestiona la adecuación de la legislación española sobre tiempo de trabajo a la citada Directiva, se afirma que la normativa europea impone «a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores a tiempo completo que no se hayan comprometido de forma expresa, individual o colectivamente, a realizar horas extraordinarias y que no ostenten la condición de trabajadores móviles, de la marina mercante o ferroviarios, y se oponen a una normativa nacional de la que no resulta la existencia de esa obligación». La creación del registro de jornada por el presente real decreto-ley asegura la conformidad de la normativa europea con el ordenamiento europeo.*

*Por todo ello, a través del artículo 10 de este real decreto-ley se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para regular el registro de jornada, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con ello, se facilita la resolución de discrepancias en cuanto a la jornada y, en consecuencia, sobre el salario, y se sientan las bases para acabar con un elemento de precariedad de las relaciones laborales, reconociendo el papel de la negociación colectiva.*

*De manera complementaria, el artículo 11 modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para tipificar como infracciones en el orden social las derivadas de incumplimientos relativos al registro de jornada.*

*A la hora de justificar la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas referidas al registro de jornada, debe tenerse en cuenta que, durante 2018, un 35 por ciento del total de las denuncias por incumplimientos empresariales en materia de relaciones laborales recibidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se referían al tiempo de trabajo. Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2018, más del 50 por ciento de los asalariados declararon tener jornadas semanales superiores a las 40 horas y un gran volumen de trabajadores a tiempo parcial indicó que la jornada de trabajo efectiva no se correspondía con la declarada.*

*Utilizando otros datos de la Encuesta de Población Activa, cada semana del año 2017 se hicieron en nuestro país una media de 5,8 millones de horas extraordinarias a la semana. Lejos de constituir un hecho puntual, la realización de horas extraordinarias se incrementó en 2018. Así, los datos revelan que, como media, cada semana de 2018 se realizaron 6,4 millones de horas extraordinarias en España.*

*Junto a lo anterior, ha de destacarse que un 48 por ciento de las personas trabajadoras que declaran realizar horas extraordinarias también manifiestan que no les son abonadas ni, por tanto, se cotiza por ellas a la Seguridad Social. Ello supone un perjuicio grave para esas personas y para el sistema de Seguridad Social.*

*La introducción del registro de jornada debe contribuir a corregir la situación de precariedad, bajos salarios y pobreza que afecta a muchos de los trabajadores que sufren los abusos en su jornada laboral. Un buen porcentaje de las personas que se beneficiarán de dicho registro son trabajadores poco cualificados con salarios muy bajos. Según la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2018, más de un 26% de las horas extraordinarias no pagadas se realizaron en comercio (15,2% del total) y hostelería (10,9% del total), sectores caracterizados en no pocas ocasiones por los bajos salarios y la precariedad laboral.*

*Resulta por ello necesario y urgente proceder a esta reforma normativa para poder dotar de mayor efectividad a la labor de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social. Debe señalarse que el Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de julio de 2018, señala como uno de sus objetivos la lucha contra «la realización de horas extraordinarias ilegales por superar la cifra máxima permitida de 80 al año, la realización de horas extraordinarias que no son abonadas ni compensadas con descanso, sean o no legales, y las situaciones relacionadas con la organización del trabajo y el establecimiento de altos ritmos, para actuar tanto sobre los aspectos puramente laborales como los relacionados con la incidencia que tales factores tienen en la prevención de riesgos laborales».*

*El Plan de Choque contra la utilización abusiva de la contratación a tiempo parcial, desarrollado entre agosto y diciembre de 2018 y que forma parte del citado Plan Director, ha permitido incrementar la jornada de 8.824 personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, lo que supone un 17,5% de los afectados por el Plan de Choque contra el uso irregular de la contratación a tiempo parcial. En materia de ampliación de jornada, la suma de la actuación ordinaria de la inspección de trabajo y la ejecución del Plan de Choque han alcanzado la cifra de 31.517 ampliaciones (22.693 por actuaciones ordinarias y las citadas 8.824 por el Plan de Choque).*

*Estas cifras, contenidas en el Informe sobre el estado de ejecución del Plan Director por un Trabajo Digno que fue elevado al Consejo de Ministros del 8 de febrero de 2019, permiten constatar dos circunstancias: por un lado, que en no pocas ocasiones se produce una utilización abusiva del trabajo a tiempo parcial; por otro, y más allá de la contratación a tiempo parcial, que existen graves dificultades y una enorme complejidad en el desarrollo de la actuación inspectora a la hora de acreditar los excesos de jornada respecto a la formalmente declarada por el empleador.*

*A la vista de todo lo anterior, concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad requeridas en el artículo 86 de la Constitución para adoptar las reformas normativas necesarias para regular el registro de jornada.”*

En virtud del citado Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, se da nueva redacción a los artículos 34.7 y se añade un nuevo apartado 9 al citado artículo 37 del TRET, quedando con la siguiente redacción:

*“Uno. Se modifica el apartado 7 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente manera:*

*«7. El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran.»*

*Dos. Se modifica el artículo 34, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:*

«9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.»

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Asimismo, se modifica el apartado 5 del artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.»

En cuanto al sistema de registro diario de jornada, ni la norma ni la jurisprudencia, a fecha de emisión del presente informe jurídico, han especificado un medio específico, dado que, de lo que se trata es de cumplir dicho registro diario, de tal forma que por las Inspecciones de Trabajo se admite de forma manual si bien ello no enerva la posibilidad de implantación de sistemas mecánicos que facilitan dicho registro.

En dicho registro diario de jornada manual (si bien no lo concreta la ley, pero se desprende de la misma, por los dictados que marca) debe comprender, al menos, lo siguientes extremos:

- Datos de la empresa.
- Datos del trabajador.
- Hora de inicio de la jornada.
- Hora de finalización de la jornada.
- Horas ordinarias.
- Horas extraordinarias/ complementarias (según se trate de trabajadores a jornada completa o a tiempo parcial respectivamente).
- Firma del representante de la empresa.
- Firma del trabajador.

Junto con lo anterior, hay que tener en cuenta lo que indica el artículo 35.5 del TRET: “5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.”

Por último, debemos poner de manifiesto que hay que distinguir entre trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a jornada completa. La regulación de los primeros se contiene en el artículo 12.4 c) del TRET (los cuales no pueden realizar horas extraordinarias y sí horas complementarias); y la regulación de los segundos en el artículo 35.5 del TRET, los cuales sí pueden realizar horas extraordinarias.

Hay que tener en cuenta también la regulación contenida en la D.A. 3ª del RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, conforme a la cual:

*“Disposición adicional tercera. Competencia de los representantes de los trabajadores en materia de jornada.*

*Sin perjuicio de las competencias reconocidas a los representantes de los trabajadores en materia de jornada en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Real Decreto, éstos tendrán derecho a:*

*a) Ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral a que se refiere el apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.*

*b) Ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.”*

Por último, indicar que las horas extraordinarias lo son a partir de la jornada de trabajo (es decir, que por temas de conciliación de la vida laboral y personal, el horario puede variar, pero la jornada es la misma, de tal forma que aquello que exceda de la jornada son horas extraordinarias y el máximo anual permitido son 80 horas). En este sentido, el artículo 34.9 del TRET determina: “... sin perjuicio de la flexibilidad horaria que establece este artículo”.

En cuanto a la entrada en vigor de la reforma, la Disposición Final Sexta del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, establece en su apartado 4 lo siguiente:

*“4. El registro de jornada establecido en el apartado 9 del artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada al mismo por el artículo 10 de este real decreto-ley, será de aplicación a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado”.*

Es decir, la entrada en vigor se produce el día 12 de mayo de 2019.

En base a lo expuesto, entienden las que suscriben que deberán habilitarse los medios necesarios al objeto de dar cumplimiento a la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 61, de 12 de marzo de 2019), en cuanto al registro de jornada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad de los seis miembros que la integran, dar traslado del presente al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal Funcionario, a las Secciones Sindicales y al Departamento de RRHH para que por éste se estudie su implantación de forma sucesiva en todos los Centros de Trabajos de esta Administración Local.

### **3.- APROBACIÓN FACTURAS DE SUMINISTRO.**

Se da cuenta de la siguiente relación de facturas ordinarias presentadas por el Concejal- Delegado de Hacienda, las cuales constan, así mismo, en el expediente abierto, al efecto, para su aprobación, si procede:

Relación de facturas entregadas y registradas en la Intervención general el presente año, correspondientes a las diferentes delegaciones, todo ello se propone para su aprobación por la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

**Total Gasto Delegaciones: 26.488,30 €**

Que trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Visto el Informe de la Vicesecretaría- Intervención de fecha 6 de mayo de 2019 y el Informe de Intervención de Fondos número 115B-19 con nota de reparo suspensivo, en los términos que se establecen, por incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía resuelve el mismo basándose en que las prestaciones se han desarrollado efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado, así como para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, asimismo se aprobó por unanimidad en el Pleno de esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2018 en su punto tercero la Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin, entre otros de conseguir una regularización administrativa simplificada y pueda cumplirse con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo entre otros aspectos una oferta económica más competitiva y mejorando el periodo medio de pago.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas, y todo esto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de la Alcaldía Presidencia, nº 240/17, de fecha 02 de mayo de 2017.

**RELACIÓN DE FACTURAS:**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0100/920/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012922	CONSUMO DE TELÉFONO	27,21 €	4,72 €	F19100864
0300/231/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012923	CONSUMO DE TELÉFONO	27,00 €	4,69 €	F19100865
0300/4312/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012924	CONSUMO DE TELÉFONO	17,40 €	3,02 €	F19100866
0600/342/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012925	CONSUMO DE TELÉFONO	9,00 €	1,56 €	F19100867
0100/920/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012926	CONSUMO DE TELÉFONO	9,00 €	1,56 €	F19100868
0600/337/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012927	CONSUMO DE TELÉFONO	65,40 €	11,35 €	F19100869
0500/151/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012928	CONSUMO DE TELÉFONO	9,00 €	1,56 €	F19100870
0300/2314/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012929	CONSUMO DE TELÉFONO	17,40 €	3,02 €	F19100872
0300/231/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012930	CONSUMO DE TELÉFONO	17,40 €	3,02 €	F19100873
0300/2314/22200	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012931	CONSUMO DE TELÉFONO	17,40 €	3,02 €	F19100874
0600/332/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6550012921	CONSUMO DE TELEFONO	17,40 €	3,02 €	F19100863



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0600/332/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012923	CONSUMO DE TELEFONO	17,40 €	3,02 €	F19101011
0100/920/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012924	CONSUMO DE TELEFONO	27,07 €	4,70 €	F19101012
0300/231/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012925	CONSUMO DE TELEFONO	19,24 €	3,34 €	F19101013
0300/4312/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012926	CONSUMO DE TELEFONO	17,40 €	3,02 €	F19101014
0600/342/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012927	CONSUMO DE TELEFONO	8,86 €	1,54 €	F19101015
0100/920/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012928	CONSUMO DE TELEFONO	8,86 €	1,54 €	F19101016
0600/337/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012929	CONSUMO DE TELEFONO	65,01 €	11,28 €	F19101017
0500/151/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012930	CONSUMO DE TELEFONO	8,86 €	1,54 €	F19101018
0300/2314/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012931	CONSUMO DE TELEFONO	17,40 €	3,02 €	F19101019
0300/231/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012932	CONSUMO DE TELEFONO	17,40 €	3,02 €	F19101020
0300/2314/22200	TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U.	NO	TA6290012933	CONSUMO DE TELEFONO	17,40 €	3,02 €	F19101027
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SNR901N0004855	CONSUMO ELECTRICO	173,36 €	30,09 €	F19100892
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0032311	CONSUMO ELECTRICO	408,76 €	70,94 €	F19100893
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0032310	CONSUMO ELECTRICO	436,22 €	75,71 €	F19100894
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026968	CONSUMO ELECTRICO	233,20 €	40,47 €	F19100895
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0030136	CONSUMO ELECTRICO	77,79 €	13,50 €	F19100896
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0007616	CONSUMO ELECTRICO	443,01 €	76,89 €	F19100897
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0029203	CONSUMO ELECTRICO	223,72 €	38,83 €	F19100898
0600/320/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0005178	CONSUMO ELECTRICO	459,17 €	79,69 €	F19100899
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0032306	CONSUMO ELECTRICO	305,20 €	52,97 €	F19100900
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026354	CONSUMO ELECTRICO	120,87 €	20,98 €	F19100901
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026356	CONSUMO ELECTRICO	46,60 €	8,09 €	F19100902
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0029198	CONSUMO ELECTRICO	76,25 €	13,23 €	F19100903
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SNR901N0004240	CONSUMO ELECTRICO	391,06 €	67,87 €	F19100904



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0600/334/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028511	CONSUMO ELECTRICO	19,14 €	3,32 €	F19100905
0500/165/22100	ENDESA ENERTIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026967	CONSUMO ELECTRICO	164,77 €	28,60 €	F19100906
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SNR901N0004206	CONSUMO ELECTRICO	304,71 €	52,88 €	F19100907
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0029990	CONSUMO ELECTRICO	223,56 €	38,80 €	F19100908
0300/231/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0006370	CONSUMO ELECTRICO	63,42 €	1.101,00 €	F19100909
0600/164/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0035006	CONSUMO ELECTRICO	49,80 €	8,64 €	F19100910
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0014866	CONSUMO ELECTRICO	313,32 €	54,38 €	F19100911
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N00285	CONSUMO ELECTRICO	257,16 €	44,63 €	F19100914
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028240	CONSUMO ELECTRICO	75,59 €	13,12 €	F19100915
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028617	CONSUMO ELECTRICO	410,75 €	71,29 €	F19100916
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0005179	CONSUMO ELECTRICO	197,86 €	34,34 €	F19100917
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026357	CONSUMO ELECTRICO	21,30 €	3,70 €	F19100918
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028238	CONSUMO ELECTRICO	585,63 €	101,64 €	F19100919
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SNR901N0005020	CONSUMO ELECTRICO	323,30 €	56,11 €	F19100920
0600/235/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026966	CONSUMO ELECTRICO	213,82 €	37,11 €	F19100921
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026362	CONSUMO ELECTRICO	213,30 €	37,02 €	F19100922
0600/3260/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026416	CONSUMO ELECTRICO	117,67 €	20,42 €	F19100924
0500/153/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028214	CONSUMO ELECTRICO	25,66 €	4,45 €	F19100925
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0034644	CONSUMO ELECTRICO	215,21 €	37,35 €	F19100926
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028515	CONSUMO ELECTRICO	169,81 €	29,47 €	F19100927
0600/491/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0028521	CONSUMO ELECTRICO	113,29 €	19,66 €	F19100928
0600/491/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0036172	CONSUMO ELECTRICO	253,42 €	43,98 €	F19100929
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0030624	CONSUMO ELECTRICO	268,98 €	46,68 €	F19100930
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0029246	CONSUMO ELECTRICO	109,71 €	19,04 €	F19100931



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0300/4312/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0029954	CONSUMO ELECTRICO	307,32 €	53,34 €	F19100932
0500/153/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026945	CONSUMO ELECTRICO	805,80 €	139,85 €	F19100933
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0026970	CONSUMO ELECTRICO	67,34 €	11,69 €	F19100934
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0006369	CONSUMO ELECTRICO	266,53 €	46,26 €	F19100935
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0011970	CONSUMO ELECTRICO	545,01 €	94,59 €	F19100936
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0012025	CONSUMO ELECTRICO	271,15 €	47,06 €	F19100937
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0012077	CONSUMO ELECTRICO	196,47 €	34,10 €	F19100938
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0023544	CONSUMO ELECTRICO	481,86 €	83,63 €	F19100939
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0011918	CONSUMO ELECTRICO	409,14 €	71,01 €	F19100940
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0011919	CONSUMO ELECTRICO	77,91 €	13,52 €	F19100941
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0012026	CONSUMO ELECTRICO	159,33 €	27,65 €	F19100942
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0012113	CONSUMO ELECTRICO	156,44 €	27,15 €	F19100943
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SPR901N0032312	CONSUMO ELECTRICO	58,12 €	10,09 €	F19100944
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0035668	CONSUMO ELECTRICO	910,62 €	158,04 €	F19100945
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	NO	SLR901N0000909	CONSUMO ELECTRICO	527,84 €	91,61 €	F19100955
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PNR901N0025217	CONSUMO ELECTRICO	397,69 €	69,02 €	F19100956
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PNR901N0024052	CONSUMO ELECTRICO	607,31 €	105,40 €	F19100957
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0005962	CONSUMO ELECTRICO	426,51 €	74,02 €	F19100959
0600/332/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0038364	CONSUMO ELECTRICO	223,66 €	38,82 €	F19100960
0500/151/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0036787	CONSUMO ELECTRICO	452,07 €	78,46 €	F19100961
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0022483	CONSUMO ELECTRICO	276,32 €	47,96 €	F19100962
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0042787	CONSUMO ELECTRICO	508,44 €	88,24 €	F19100963
0600/320/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0011216	CONSUMO ELECTRICO	800,44 €	138,92 €	F19100964
0600/320/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0037979	CONSUMO ELECTRICO	367,34 €	63,75 €	F19100965

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CTO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTUR A	Rº FACTUR A
0600/342/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0036052	CONSUMO ELECTRICO	2.221,81 €	385,60 €	F19100966
0600/342/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0036053	CONSUMO ELECTRICO	1.106,38 €	192,02 €	F19100967
0200/934-0300/231/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0033812	CONSUMO ELECTRICO	520,72 €	90,37 €	F19100973
0300/494/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0036056	CONSUMO ELECTRICO	175,90 €	30,53 €	F19100976
0600/235/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0036055	CONSUMO ELECTRICO	594,24 €	103,13 €	F19100971
0300/494/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0036057	CONSUMO ELECTRICO	370,73 €	64,34 €	F19101006
0500/165/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0037980	CONSUMO ELECTRICO	608,46 €	105,60 €	F19101007
0300/2314/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0011243	CONSUMO ELECTRICO	1.110,85 €	192,79 €	F19101008
0100/920/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0011244	CONSUMO ELECTRICO	1.085,61 €	188,41 €	F19101009
0600/334/22100	ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	NO	PLR901N0011245	CONSUMO ELECTRICO	828,04 €	143,71 €	F19101010
SUMA TOTAL					26.488,30 €		

**SEGUNDO:** Del presente acuerdo dese cuenta a la Vicesecretaría-Intervención e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

#### **4.- AYUDAS ECONÓMICAS.**

##### **4.1.- PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE D<sup>a</sup> .**

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 22 de Abril de 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de D<sup>a</sup> , en la que propone ayuda económica puntual por **importe de 294,71 €**.

Vista la propuesta emitida por D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 112B-2019, de fecha 10 de Mayo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de **294,71 euros**, a D<sup>a</sup>

, con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2.018 para el ejercicio 2.019, que deberán ser abonados directamente a la suministradora, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

**SEGUNDO:** Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

#### **4.2.- PROPUESTA DE AYUDA ECONÓMICA ELABORADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, A FAVOR DE D<sup>a</sup>**

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 7 de Mayo de 2.019, justificativo de necesidad de ayuda económica a favor de D<sup>a</sup> , en la que propone ayuda económica puntual por importe de **300 €**.

Vista la propuesta emitida por D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Igualdad y Políticas Sociales, en la que propone se lleve a efecto la ayuda económica puntual en base al informe social.

Visto el informe emitido por la Interventora de Fondos, número 119B-2019, de fecha 10 de Mayo de 2.019, informando que existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Conceder una ayuda económica puntual y de una sola vez de **300 euros**, a D<sup>a</sup> , con cargo a la partida de gastos 0300/231/480, del Presupuesto Económico Prorrogado 2.018 para el ejercicio 2.019, que deberán ser abonados directamente a la cuenta facilitada por la entidad arrendadora, a la vista del informe de la Trabajadora Social obrante en el expediente.

**SEGUNDO:** Notificar la presente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, así como al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Presupuestos, Trabajadora Social e Intervención Municipal, para la toma de razón en la contabilidad municipal.

#### **5.-EXPEDIENTE. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 5 de Mayo de 2.019, que dice como sigue:

*"Visto el informe número 070/19, emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero:*** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas

comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D<sup>a</sup> , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios de , correspondiente al mes de febrero de 2019, por importe de cincuenta euros con setenta y dos céntimos (50,72 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D<sup>a</sup> , el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios de , correspondiente al mes de febrero de 2019, por importe de cincuenta euros con setenta y dos céntimos (50,72 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la .

#### **6.- EXPEDIENTE: BAJA DE LICENCIA DE VADO.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 10 de Mayo de 2.019, que dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de DON , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta Ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, en el inmueble sito en el número , (placa número ).

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 29 de Abril de 2019, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado".

Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 232/17, de 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a favor de Don , para la C/. (placa número ), con efectos de la fecha de adopción del presente acuerdo..

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**Tercero:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa número \_\_\_\_\_, en la Jefatura de la Policía Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a favor de Don \_\_\_\_\_, para la C/ \_\_\_\_\_ (placa número \_\_\_\_\_), con efectos de la fecha de adopción del presente acuerdo..

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa número \_\_\_\_\_, en la Jefatura de la Policía Local.

**7.- ACUERDO RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO POR \_\_\_\_\_, DEL REQUERIMIENTO DE REPARACIÓN DE DESPERFECTOS EN LA OBRA DE MEJORA URBANA DE ESPACIO LIBRE EN PARCELA D4, PLAN PARCIAL N° 4 "HUERTA ABAJO" FINANCIADA CON CARGO AL "PLAN SUPERA III", POR DESPERFECTOS (Expte. 06/15.-ctos.)**

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 14 de enero de 2019, del siguiente tenor literal:

**"PUNTO URGENTE:PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., a propuesta del Delegado del Área de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente se justifica la urgencia al estar en plazo de garantía y antes de su finalización.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto:

**1º PROPUESTA DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DESPERFECTOS APRECIADOS EN LA OBRA DE MEJORA URBANA DE ESPACIO LIBRE EN PARCELA D4, PLAN PARCIAL N° 4 "HUERTA ABAJO" A LA CONTRATISTA (EXPTE. 06/15.-CTOS.)**

Resultando que con fecha de 2 de octubre de 2015 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de la obra de MEJORA URBANA DE ESPACIO LIBRE EN PARCELA D4, PLAN PARCIAL N° 4 "HUERTA ABAJO", a la empresa \_\_\_\_\_, suscribiéndose el correspondiente contrato el 16/11/15.

Visto el informe del Arquitecto Municipal designado como Director de Obra, de fecha de 10/01/19, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

**Asunto:** **“PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA III BAJO LA MODALIDAD DEL PLAN COMPLEMENTARIO DEL “PLAN PROVINCIAL BIENAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2014-2015”. INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE ARREGLOS NECESARIOS CON CARGO A LA GARANTÍA (IV)**

Ref.: JMA/2015-04.29

Se redacta el presente informe complementario a los emitidos de fecha 16/11/2016, y 9/12/2016 en relación con la obra **“Mejora Urbana de espacio libre en parcela D4, plan parcial nº 4 Huerta Abajo”** correspondiente a la Propuesta Priorizada de Inversión Sostenible para el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2015.

#### **1. Antecedentes**

Con fecha de 16 de noviembre de 2016, se informó por parte de estos Servicios Técnicos:

**“Se redacta el presente informe en relación con la obra “Mejora Urbana de espacio libre en parcela D4, plan parcial nº 4 Huerta Abajo”** correspondiente a la Propuesta Priorizada de Inversión Sostenible para el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2015.

Con fecha de 02/10/2015 fue adjudicada la obra a la empresa  
finalizada con fecha 20/04/2016.

Con posterioridad a la finalización de los trabajos, transcurridos a día de hoy un plazo de tiempo inferior al establecido como plazo de garantía desde la completa terminación de los mismos (3 años), se da cuenta a estos Servicios Técnicos por parte del Área de Servicios y Mantenimiento de este Ayuntamiento de los desperfectos producidos en el uso de las áreas de juegos de niños, con desperfectos como el que se observa en las imágenes a continuación:

*Imagen 1: Desperfecto en pavimento*

*Imagen 2: Desperfecto en pavimento*

*Habida cuenta de que el pliego de condiciones administrativas correspondiente a los trabajos incluía las siguientes obligaciones para el contratista:*

*“V.6.11.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.*

*El licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Anidado, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, y en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP .*

*Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de un año, o, en su caso, el plazo mayor que haya ofertado el adjudicatario.*

*La garantía definitiva responderá de los conceptos a que hace referencia el artículo 100 del TRLCSP.*

*La reposición de garantías se realizara en los términos previstos en el artículo 99 del citado texto legal.”*

*Y que el citado texto legal describe estos conceptos:*

*Artículo 100. Responsabilidades a que están afectas las garantías.*

*La garantía responderá de los siguientes conceptos:*

*a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.*

*b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*

*c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*

*d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios*

*o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.*

*Dado que por parte de estos Servicios Técnicos se considera que no se ha realizado una correcta ejecución de la partida de obra correspondiente, habida cuenta que del deterioro producido únicamente por su uso, se considera necesario el arreglo de estos elementos con cargo a la garantía existente.*

*Los trabajos necesarios consisten en la sustitución del pavimento, que se cuantifica conforme a los precios previstos en el proyecto:*

**05.07 m<sup>2</sup> PAVIMENTO CONTINUO DE CAUCHO PARA PROTECCIÓN CAÍDAS (A4)**

*Pavimento continuo elástico de seguridad y protección frente a caídas, de caucho reciclado, color y tonalidad a elegir por dirección facultativa, de 40 mm de espesor, sobre solera de hormigón armado (no incluida). Medida la superficie realmente ejecutada.*

**TOTAL PARTIDA ..... 45,07 €/m<sup>2</sup>**

**Cantidad: 110,19 m<sup>2</sup>**

*Total: 4.966,26 € (PEM)*

*Desmontaje de pavimento existente, traslado a vertedero, trabajos complementarios, etc: 744,94 € (se estima un valor del 15% del presupuesto PEM)*

*Total PEM: 4.966,26 €+744,94€=5.711,20 €*

*G.G: 1.116,49 €*

*B.I: 342,67 €*

*IVA (21%): 1.505,78*

*Total (IVA inc.): 8.676,14 €*

*Una vez adicionado gastos generales, beneficio industrial e IVA, el importe total es de **8.676,14 €** para su correcta ejecución.”*

*Con fecha de 21 de noviembre de 2016 (R.E.7556) se recibió escrito de la empresa en contestación al escrito remitido por este Ayuntamiento para el arreglo de los mencionados desperfectos, y en el que atribuyen los desperfectos a “ al roce continuado de las zonas de uso intensivo bajo los columpios” y los desperfectos a un arranque mencionado del mismo (vandalismo) indicando que el resto se encuentra en perfectas condiciones de uso.*

*Adjuntaba propuesta económica para el arreglo parcial de la zona afectada por importe de 827,94€ (IVA inc.).*

*Con fecha de 9 de diciembre de 2016 se informó:*

*Una vez analizada la documentación presentada y realizada nueva visita de inspección, se expone lo siguiente:*

– *Que efectivamente los daños al pavimento se encuentran localizados y no son generalizados, por lo que el arreglo puede realizarse de manera parcial. Sin embargo, no se aprecian cortes o señales que adviertan que ha sido únicamente acciones vandálicas lo que ha producido la desaparición del pavimento. Éste debe estar preparado para el desgaste para el que se proyecta, es decir, debe ser adecuado y con la resistencia prevista para su uso con mobiliario destinado a juego de niños, como el correspondiente a columpios. Se considera que el desgaste producido ha sido excesivo en ese punto, al no tener el material suficiente resistencia superficial, lo que puede haber producido la disgregación del mismo (se precian restos esparcidos por la zona) que unido a*

posibles acciones de arranque del mismo hayan intensificado su desaparición.

Ha de tenerse en cuenta que durante el mismo periodo de tiempo de ejecución se han desarrollado obras similares de zonas de juegos de niño, con pavimento de caucho, y que se encuentran en bien estado. Igualmente, cuando ha habido problemática similar en estas zonas, se ha procedido por parte de la empresa contratista a su reparación.

Por tanto, las posibles acciones vandálicas que se plantean se consideran que vienen posibilitadas por el desgaste y disgregación del pavimento en ese punto, y no al revés, por lo que son atribuibles a una incorrecta ejecución de lo contratado, y por tanto con arreglo con cargo a la empresa contratista.

El pavimento sin embargo se proyectó en un único color y de manera uniforme. La solución propuesta por la empresa debe asegurar a ser posible la continuidad o un diseño acorde al proyecto.

- Una vez realizada la citada visita se da cuenta de otros desperfectos que a continuación se citan:

Las barandillas de la zona de juego más al sur se encuentran sueltas. Se ha desprendido la pieza de bordillo a la que se sujetaban. Esta ejecución es incorrecta y no puedo detectarse durante el desarrollo de las obras, al estar oculta. Se deben colocar unos tornillos con una adecuada longitud que lleguen hasta la cimentación de la pieza, en sustitución de los existentes.

Los respaldos de los bancos se encuentran sueltos y corren riesgo de caer. Se debe colocar elementos de sujeción adecuados.”

## **2. Informe**

Dado que a día de hoy no se han ejecutado los trabajos de reparación/sustitución necesarios descritos en los anteriores informes, se ha procedido a realizar nueva visita de inspección el día 09/01/2019, de las que se exponen las imágenes a continuación.

*Imagen 1: Desperfecto en pavimento*

### *Imagen 2: Desperfecto en pavimento*

*Se comprueba que los desperfectos son aún mayores de los descritos para el pavimento de caucho en los informes anteriores. Esto es así puesto que se ha producido una eliminación del material en las zonas destinadas al mobiliario urbano (columpios).*

*Se considera que esta eliminación del material no es debida al uso normal de las instalaciones, puesto que el pavimento colocado debe asegurar su permanencia durante el número de años que garantice el producto colocado (al menos, el plazo de garantía). A modo de ejemplo, podría asimilarse a una solería de un acerado que, al poco de colocarse, se agrietara o rompiera recién colocada, por el simple tránsito peatonal, que es su uso habitual. Este pavimento fue proyectado para el uso infantil, destinado a la zona de columpios, por lo que debe permanecer continuo, pudiendo sufrir el desgaste normal por el uso continuado, pero no su desaparición completa.*

*De este modo, se considera que existió un vicio oculto en la ejecución, puesto que aunque a la fecha de finalización de la obra el pavimento era continuo, no poseía el agarre y resistencia necesarios a la solera inferior al mismo, lo que no a podido comprobarse hasta la puesta en uso del espacio.*

*Es por ello que se estima que los daños causados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra, por lo que procede la reparación del mismo por parte de la empresa adjudicataria.*

### **3. Conclusiones**

*En base a todo lo anteriormente expuesto, se corrobora la necesidad de ejecución de las obras de reparación de los desperfectos anteriormente señalados, al ser debidas a deficiencias en la ejecución de la obra, con la siguiente valoración económica actualizada:*

*m2 de Pavimento continuo elástico de seguridad y protección frente a caídas, de caucho reciclado, color y tonalidad a elegir por dirección facultativa, de 40 mm de espesor, sobre solera de hormigón armado (no incluida). Medida la superficie realmente ejecutada.*

**cantidad: 110,19 m2**

**precio: 45,07 €/m2**

**Total: 4.966,26 €**

*m2 de Desmontaje de pavimento existente y traslado a cuba de escombros, incluso limpieza del soporte, reparación de bordes y preparación para la colocación del nuevo material:*

**cantidad: 90 m2**

**precio: 6 €/m2**

**Total: 540 €**

*m3 de Cuba de escombros, incluso traslado a vertedero del material sobrante*

**cantidad: 12 m3 (unidad)**

**precio: 140/ud**

**Total: 140 €**

*ud de partida a tanto alzado de seguridad y salud*

**cantidad: 1 (unidad)**

**precio: 100/ud**

**Total: 100 €**

Total PEM: 5.776,26 €

G.G: 750,92 €

B.I: 346,58 €

total Presupuesto de contrata sin IVA: 6.873,76 €

IVA (21%): 1.443,49 €

**Total Presupuesto (IVA inc.): 8.317,24 €**

*Una vez adicionado gastos generales, beneficio industrial e IVA, el importe total es de **8.317,24 €***

*Asimismo se deberá comprobar el estado de sujección del vallado y de los respaldos de asientos conforme a lo informado en su fecha.*

*Se estima un plazo de 15 días para la ejecución de las obras descritas.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos”*

*Vista la cláusula cuarta del contrato de la obra, del siguiente tenor literal: “el plazo de garantía es de 3 años, contado desde la fecha del acta de recepción de la obra. La recepción de las obras y plazo de garantía se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP.”*

*Visto el el acta de recepción de obra de fecha de 21 de abril de 2016, con lo que, de acuerdo con lo anterior, el plazo de garantía de la presente obra no finaliza hasta el 21 de abril de 2019.*

*Considerando que con fecha de 22/09/15 . . . constituyó garantía definitiva, por importe de 4.371,45 euros, mediante Seguro de Caución nº 4.136.969, de la Compañía . . . , con CIF nº . . . , entregándose carta de pago por la Tesorería Municipal (nº operación 315100264).*

*Vistos los siguientes artículos 99.2, 100 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:*

- *Art. 99.2: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de*

quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.”

- Art. 100.b): “La garantía responderá de los siguientes conceptos: b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.”
- Art. 235.3: “El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros presente que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** requerir a \_\_\_\_\_, en su calidad de contratista de la obra de MEJORA URBANA DE ESPACIO LIBRE EN PARCELA D4, PLAN PARCIAL N° 4 “HUERTA ABAJO”, para que proceda, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del presente acuerdo, al arreglo de los desperfectos advertidos en el informe técnico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo, que comprende la sustitución del pavimento deteriorado de las áreas de juego de niños, el arreglo de las barandillas sueltas de la zona de juego más al sur, y el arreglo de los respaldos de los bancos que se encuentran sueltos.

**SEGUNDO:** advertir a \_\_\_\_\_ que, de no proceder en los términos y plazo previstos en el anterior punto primero del presente acuerdo, se procederá por este Ayuntamiento a la incautación de garantía en importe necesario para cubrir los desperfectos ocasionados por la incorrecta ejecución de las prestaciones del contrato suscrito el 16 de noviembre de 2015.

**TERCERO:** dar traslado del presente acuerdo a \_\_\_\_\_, así como a los Arquitectos Municipales, Directores de la Obra.”

Considerando que el anterior acuerdo fue notificado a \_\_\_\_\_, el 21 de enero de 2019.

Considerando que, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha notificación, se ha requerido informe, previa visita de inspección, al Arquitecto Municipal designado como Director de Obra, sobre el cumplimiento de la orden de arreglo de los referidos desperfectos, informe que se ha emitido con fecha de 25 de marzo de 2019, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

**Asunto:** “**PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA III BAJO LA MODALIDAD DEL PLAN COMPLEMENTARIO DEL “PLAN PROVINCIAL BIENAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA**

**MUNICIPAL 2014-2015". INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE ARREGLOS NECESARIOS CON CARGO A LA GARANTÍA (V)**

Ref.: JMA/2015-04.31

Se redacta el presente informe complementario a los emitidos de fecha 16/11/2016, 9/12/2016 y 10/01/2019 en relación con la obra "**Mejora Urbana de espacio libre en parcela D4, plan parcial nº 4 Huerta Abajo**" correspondiente a la Propuesta Priorizada de Inversión Sostenible para el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2015, según la petición de informe de 22 de marzo de 2019 del Delegado de Urbanismo en relación con el arreglo de los posibles desperfectos advertidos según el requerimiento de Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2018 que se cita:

*"(...) requerir a ..., en su calidad de contratista de la obra de MEJORA URBANA DE ESPACIO LIBRE EN PARCELA D4, PLAN PARCIAL Nº 4 "HUERTA ABAJO", para que proceda, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del presente acuerdo, al arreglo de los desperfectos advertidos en el informe técnico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo, que comprende la sustitución del pavimento deteriorado de las áreas de juego de niños, el arreglo de las barandillas sueltas de la zona de juego más al sur, y el arreglo de los respaldos de los bancos que se encuentran sueltos.*

En cumplimiento del requerimiento de informe citado, se procede a visita de inspección el día 22 de marzo de 2013, de la que se exponen las imágenes a continuación:

*Imagen 1: Desperfecto en pavimento*

*Imagen 2: Desperfecto en vallado*

*En la citada visita se comprueba que el caucho continúa en el mal estado informado con anterioridad, y la valla carece de la correcta sujeción, produciéndose un cimbreo cuando se le somete a un empuje horizontal.*

*Por tanto, se comprueba que no se han producido los arreglos de los desperfectos conforme al requerimiento de 14 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno Local en lo relativo a lo expuesto en el presente informe.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos.”*

Visto que, con posterioridad al anterior informe técnico de fecha de 25/03/19, se ha presentado, con registro de entrada nº 2705, de 16/04/19, escrito de \_\_\_\_\_, por el que formulan alegaciones al requerimiento de arreglo de desperfectos efectuado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de enero de 2019, y en el que, resumidamente exponen:

- Respecto del arreglo de barandillas sueltas en la zona de juego más al sur, indican que con anterioridad al 21/04/19 procederán a dejarlo anclado tal y como indica en este momento a la solera de hormigón que se encuentra bajo las piezas de bordillo.
- Respecto del arreglo de los respaldos de los bancos que se encuentran sueltos, manifiestan que con anterioridad al 21/04/19 procederán a mejorar la sujeción de los respaldos a los asientos en la medida de lo posible.
- Respecto de la reparación de la superficie de jugues azul dañada en los juegos infantiles, además de insistir en que los daños se deben a actos vandálicos, consideran totalmente desproporcionada la valoración de la reparación hecha por los Servicios Técnicos Municipales, estimando que el coste debe seguir siendo prácticamente el mismo que para reparar 0,5 m2, que valoran en 827,94 euros (IVA incluido).

Visto el escrito con registro de entrada nº 2706, de 16/04/19, presentado por \_\_\_\_\_, por el que solicita la devolución de la garantía definitiva constituida en su día por importe de 4.371,45 euros, mediante Seguro de Caución nº 4.136.969.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha de 17/04/19, del siguiente tenor literal: *“En relación con la petición de devolución de aval presentada por la empresa de 16 de abril de 2019 (R.E. 2706) se informa que el presente técnico se ratifica en los informes emitidos con anterioridad de fechas 16/11/2016, 09/12/2016, 10/01/2019 y 25/03/2019, sin que ha día de hoy se haya dado cumplimiento al arreglo de los desperfectos allí expresados, por lo que se informa **desfavorablemente** a la devolución del citado aval.”*

Visto el escrito con registro de entrada nº 2910, de 26/04/19, presentado por , por el que comunican, en relación con el requerimiento de arreglo de desperfectos efectuado por acuerdo de Junta de Gobierno Local que les fue notificado el 21/01/19, que con fecha de 17/04/17:

- Han procedido a arreglar las anomalías en la barandilla en la zona sur.
- Han eliminado el movimiento en los respaldos de los bancos.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, en fecha de 29/04/19, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

**Asunto:** **“PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA III BAJO LA MODALIDAD DEL PLAN COMPLEMENTARIO DEL “PLAN PROVINCIAL BIENAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2014-2015”. INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE ARREGLOS NECESARIOS CON CARGO A LA GARANTÍA (VI)**

Ref.: JMA/2015-04.34

Se redacta el presente informe complementario a los emitidos de fecha 16/11/2016, 9/12/2016, 10/01/2019 y 25/03/2019 en relación con la obra “**Mejora Urbana de espacio libre en parcela D4, plan parcial nº 4 Huerta Abajo**” correspondiente a la Propuesta Priorizada de Inversión Sostenible para el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles SUPERA III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2015, en relación a los siguientes escritos presentados por la empresa :

- Escrito 1: Contestación a escrito de propuesta de requerimiento de subsanación de desperfectos apreciados en la obra de Mejora de Espacio Libre en Parcela D4, Plan Parcial nº4 “Huerta Abajo” al contratista  
(R.E. 2705 de 16 de abril de 2019)

- Escrito 2: Comunicación al Ayuntamiento de las reparaciones llevadas a cabo con anterioridad al 21 de abril de 2019 en cumplimiento con el compromiso en escrito presentado con fecha 16 de abril de 2019 (R.E. 2910 de 26 de abril de 2019)

En relación al escrito 1, se expone lo que sigue:

- La dirección de obra indicó la localización de las barandillas conforme al proyecto aprobado, insistiendo en su correcta ejecución de anclado a la solera de hormigón ejecutada. El proyecto expone en su medición que el anclaje debe ser a la superficie de soporte, y no al pavimento, por lo que la ejecución debió realizarse en todos los puntos conforme a proyecto, instrucciones emitidas y buen hacer constructivo, no correspondiendo las afirmaciones emitidas en este sentido por la empresa.

- Corresponde la correcta colocación de los bancos a la empresa contratista, advirtiéndose de los defectos en este sentido en los bancos colocados.

- En relación al pavimento continuo, este informe se remite a lo ya expresado en los informes anteriores, ratificándose este técnico en su contenido.

En relación al escrito 2, se expone lo que sigue:

- La valla referida en las fotografías del informe de fecha 25 de abril de 2019 emitido por este técnico se corresponde con la zona de juegos más al norte del parque, y ésta no ha sido reparada, ya que el escrito expone únicamente como reparada la de la zona sur del parque.

- Se da cuenta de la ejecución de los arreglos relativos a la sujeción de los bancos.

*Lo que se informa a los efectos oportunos”*

Considerando que, a la vista de lo informado por el Arquitecto Municipal, persisten los desperfectos cuya reparación fue requerida , mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14/01/19, a excepción del arreglo del respaldo de los bancos, habiéndose constatado que se ha realizado.

Visto el art. 101 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

*“1. Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.*

*2. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 470/15, de 2 de julio de 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de los trabajos de arreglo de los desperfectos advertidos en el informe técnico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo -de fecha de 10/01/19-, que comprende la sustitución del pavimento deteriorado de las áreas de juego de niños y el arreglo de las barandillas sueltas de la zona de juego más al sur, de la obra de Mejora Urbana de Espacio Libre en Parcela D4, Plan Parcial nº 4 “Huerta Abajo”, ante el incumplimiento del requerimiento efectuado al contratista de la obra

**SEGUNDO:** indicar que la ejecución subsidiaria de los trabajos referidos, se llevarán a cabo una vez se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación de la obra.

**TERCERO:** aprobar la cantidad de 8.317,24 euros como liquidación provisional del importe al que han de ascender los gastos de la ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra.

**CUARTO:** incautar la garantía constituía el 22/09/15 por , por importe de 4.371,45 euros, -mediante Seguro de Caucción nº 4.136.969, de la Compañía , con CIF nº , con nº operación 315100264 en la Tesorería Municipal-, ante el incumplimiento del requerimiento de reparación de desperfectos de la obra por parte del contratista, y al responder dicha garantía de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

**QUINTO:** dado que no es suficiente el importe de la garantía incautada para cubrir los gastos a los que asciende de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de la reparación de los desperfectos, según la liquidación provisional aprobada, **requerir a para que ingrese de forma inmediata la cantidad de 3.945,79 euros** en concepto de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria, en la siguiente cuenta de titularidad municipal del Banco :

**SEXTO:** notificar este acuerdo a , así como dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, a

la Delegación de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

**8.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 02/19.-Ctos)**

Vistas las siguientes propuestas de contrato menor cumplimentadas por las distintas Delegaciones Municipales/Alcaldía proponentes e informadas por la Intervención Municipal en los términos que se reproducen a continuación:

PROPUESTA 1: Nº CONTRATO MENOR 196/19 DE FECHA 02/05/19

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Si X No <input type="checkbox"/>	0600/338/22625	219102692	1644	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

- 50 CAJAS DE AGUA BEZOYA PET-330(35).-
- 5 CAJAS DE REFRESCO DE COLA.-
- 3 CAJAS DE REFRESCOS DE NARANJA.-

**Informe de la necesidad del contrato:**

SUMINISTRO DE BOTELLAS DE AGUA Y LATAS DE REFRESCOS DESTINADA AL AVITUALLAMIENTO DE LOS AGENTES DE POLICÍA LOCAL DURANTE EL SERVICIO DE "FERIA DE MAYO 2019".-

**Duración del contrato:**

FERIA MAYO 2019

**Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):**  
SE ADJUNTA PRESUPUESTO DEL PROVEEDOR, SIENDO ESTE EL ÚNICO EN LA LOCALIDAD, QUE NOS SUMINISTRE Y NOS PROPORCIONE LA CESIÓN DE 2 BOTELLEROS PARA LA CONSERVACIÓN DE FRIO DE LAS BOTELLAS DE AGUA.-

**Adjudicatario:** MORILLO CONCESIONARIO, S.L.  
C/ HERREROS Nº 2 (POLIGONO LAS DOBLAS)  
41800.- SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).-

**D.N.I./C.I.F.:**  
B 41890443

PROPUESTA 2: Nº CONTRATO MENOR 197/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/ Delegación de Igualdad y Políticas Sociales.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes,concretrándolas): Ciudades ante las Drogas		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 250.00 €	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 52.50 €	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 302,50 €
<b>Valor estimado del contrato:</b> 250,00 €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra X Servicio Suministro		
<b>Objeto del contrato:</b> Contratación servicios de animación y música		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Contratación servicios de animación y música para la III edición de la Carrera Color.		
<b>Duración del contrato:</b> 1 de Mayo		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 euros en el ejercicio contable 2019.		
<b>Adjudicatario:</b> Sergylaandia Eventos		<b>D.N.I./C.I.F.</b> 53282897Q

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/231/226	219102693	1645	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 3: Nº CONTRATO MENOR 198/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/Delegación de Turismo		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 318,18€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 10 % 31,82 €	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 350,00€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 318,18 €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicios <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Actuación Infantil.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Actuación de espectáculo infantil el día 27 de Abril de 2019, por evento en el Municipio.		
<b>Duración del contrato:</b> El día del Servicio		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El Adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente super los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2019. en la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> DAVID MARTÍN GARWOOD  CALLE DOLORES IBÁRRURI, 5  41806-UMBRETE(Sevilla)		<b>D.N.I./C.I.F.:</b> 52264109-J

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/432/226	219102694	1646	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 4: Nº CONTRATO MENOR 199/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACION DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/Delegación de Fiestas Mayores		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 3.850,00€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21 % 808,50€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 4.658,50€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 3.850,00€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Alquiler toldos		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se crea la necesidad de alquilar todos para las casetas, Feria 2019		
<b>Duración del contrato:</b> Hasta finalización de evento, Feria 2019		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El Adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente super los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2019. en la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> ADRIANA VIZUETE CASTAÑO  CALLE TOMILLO, 4  41111- ALMENSILLA (sevilla)		<b>D.N.I./C.I.F.:</b> 34057530-G

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/338/22625	219102695	1647	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 5: Nº CONTRATO MENOR 200/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACION DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Políticas Sociales.		
<b>Financiación</b> La financiación corre a cargo del Ayuntamiento.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 209.69 €	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% y 4%	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 246,60 €
<b>Valor estimado del contrato:</b> 209.69 €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> MATERIALES DE PAPELERÍA PARA USO GENERAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> MATERIALES MÍNIMOS NECESARIOS DEBIDO AL TRASLADO A LA NUEVA UBICACIÓN.		
<b>Duración del contrato:</b> FECHA DE ENTREGA DE MATERIAL.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b>  El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15,000 € en el ejercicio contable de 2019.		
<b>Adjudicatario:</b> M <sup>a</sup> Teresa Gutiérrez Gallego.		<b>D.N.I./C.I.F.:</b> 27.322.333-N

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/232/226	219102696	1648	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 6: Nº CONTRATO MENOR 201/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACION DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Seguridad		
<b>Financiación:</b> AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 2.231,40€	<b>Tipo impositivo IVA (21%):</b> 468,60€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 2.700,00€
<b>Valor estimado del contrato:</b> DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EURO CON CUARENTA CÉNTIMOS€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input checked="" type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> * REPARACIÓN CUBIERTA DE LA SEDE DE PROTECCIÓN CIVIL.-		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CUBIERTA A UN AGUA COMPUESTA POR PANEL DE 30x30mm BLANCO/BLANCO. INCLUSO P.P DE PERFILES DE TUBOS * INCLUIDO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL 21% DE IVA DE 60x40x1.5mm, TAPETAS, REMATES, SILUETAS Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN CON UNA DIMENSIÓN APROXIMADA A CUBRIR DE 10.000x10.000mm</li> </ul>		
<b>Duración del contrato:</b> A LA REALIZACIÓN.-		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> EL COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15 MIL EUROS		
<b>Adjudicatario:</b> JYJ CARPINSUR SANLÚCAR S.L AVDA. DE LA INDUSTRIA, Nº 33 (POLÍGONO INDUSTRIAL SOLÚCAR) 41800.- SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).-		<b>D.N.I./C.I.F.</b> B90301110

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0400/134/632	219102697	1649	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 7: Nº CONTRATO MENOR 202/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Seguridad		
<b>Financiación:</b> AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 1.000,00€	<b>Tipo impositivo IVA (0%):</b> €	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 1.000,00€
<b>Valor estimado del contrato:</b> MIL EUROS€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> * FORMACIÓN TRABAJADORES.-		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE OPERADOR DE CARRETILLAS ELEVADORAS (RD-1215/97 SOBRE EQUIPOS DE TRABAJO).-</li> <li>• FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE OPERADOR DE DUMPER (RD-1215/97) SOBRE EQUIPO DE TRABAJO.-</li> </ul>		
<b>Duración del contrato:</b> A LA REALIZACIÓN.-		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> EL COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15 MIL EUROS		
<b>Adjudicatario:</b> VALORA PREVENCIÓN C/ ZARZA, Nº 1 21007.- HUELVA		<b>D.N.I./C.I.F.</b> B97673453

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0100/920/16200	219102699	1651	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 8: Nº CONTRATO MENOR 203/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 85€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 10% 8,50€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 93,50€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 85€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Agua embotellada para la III edición de la Ruta a Color del próximo 1 de mayo del corriente.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario dotar de 17 cajas de 24 botellines de 0,5 litros al evento deportivo "Ruta a Color" para los participantes en dicha actividad.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> El Botijo Agua de Andalucía S.L. Polígono Industrial Azucarera, s/n – Apartado de Correos 237. Antequera. C.P. 29.200		<b>C.I.F.:</b> B-92541572

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/231/226	219102700	1652	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 9: Nº CONTRATO MENOR 204/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Juventud.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 181,82€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 10% 18,18€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 200€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 181,82€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Servicio de transporte para la actividad juvenil "Parlamento Joven" en la localidad de Aznalcazar.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario el traslado (ida y vuelta) en autocar a la localidad de Aznalcazar de los 25 participantes en la actividad de Parlamento Joven que se celebrará el próximo 8 de mayo del corriente.		
<b>Duración del contrato:</b> Día del servicio.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Autocares Virgen Loreto. Calle Juan Ramón Jiménez, 38. Umbrete (Sevilla). C.P. 41.806.		<b>C.I.F.:</b> B-41074592

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/337/22699	219102701	1653	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 10: Nº CONTRATO MENOR 205/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 1.003,60€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 210,75€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 1.214,35€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 1.003,60€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> -Plan anual de prevención y control frente a la legionella/ L+D de la piscina terapéutica. -Cumplimiento criterios técnico-sanitarios de las piscina terapéutica.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Plan complementario para el Control y Prevención de Legionella según lo exigido por el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio del Ministerio de Sanidad y el Decreto 287/2002 de la Junta de Andalucía así como lo publicado en la Norma UNE 100030-IN./ R.D. 909/2001 en material de Mantenimiento y Sanitización de instalaciones para la Prevención y Control de Legionelosis.  Plan complementario para el Cumplimiento Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad "BOE" número 244, de 11 de octubre de 2013 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.		
<b>Duración del contrato:</b> Anual.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjuntan un presupuesto cuya empresa es la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Desarrollo y Control Ambiental, S.L.L. Polígono Industrial Torre de la Reina. Calle Torno, 5. Sevilla. C.P. 41.218.		<b>C.I.F.:</b> B-91222919

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/342/226	219102702	1654	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 11: Nº CONTRATO MENOR 206/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 149,90€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 31,47€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 181,37€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 149,90€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Equipo de medición de dióxido de carbono, temperatura y humedad ambiental.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario dotar de un equipo de medición de dióxido de carbono, temperatura y humedad ambiental para la apertura de la piscina terapéutica.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Desarrollo y Control Ambiental, S.L.L. Polígono Industrial Torre de la Reina. Calle Torno, 5. Sevilla. C.P. 41.218.		<b>C.I.F.:</b> B-91222919

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/342/213	219102703	1655	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 12: Nº CONTRATO MENOR 207/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 358€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 75,18€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 433,18€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 358€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Red de protección sin nudos de 3 mm.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Ante las quejas vecinales de las viviendas aledañas al campo de fútbol de la barriada de las Majarocas por la caída de balones de fútbol en los patios de sus viviendas se hace necesario cambiar la red existente.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Iviva S.L. Avda. Camí de Cebolla, 11. Rafelbuñol (Valencia) C.P. 46.138		<b>C.I.F.:</b> B-96079835

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/342/213	219102704	1656	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 13: Nº CONTRATO MENOR 208/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/ Delegación de TURISMO		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Financia AYUNTAMIENTO		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 290€	<b>Tipo impositivo IVA :</b> 21% 60'90€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.)</b> 350'90€
<b>Valor estimado del contrato:</b> doscientos noventa €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> dar información de nuestra localidad al visitante.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> disponer de un folleto informativo de Sanlúcar la Mayor ( oferta monumental, medioambiental, gastronómica...)		
<b>Duración del contrato:</b> hasta la entrega		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta el presupuesto y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Lucus Networks Comunicación, S.L.		<b>D.N.I./C.I.F.</b> B90178823

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0300/432/22638	219102705	1657	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 14: Nº CONTRATO MENOR 209/19 DE FECHA 02/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Fiestas Mayores.		
<b>Financiación:</b> Financiación por parte del Ayuntamiento.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 3769,25	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 791,54€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.)</b> 4560,79€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 3769,25€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Servicio de limpieza Real de la Feria y recogida de residuos generados por el conjunto de casetas.-		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Durante la Feria de Mayo viene siendo habitual la colaboración de la Mancomunidad Guadalquivir, gestión pública de residuos urbanos; en cuanto a la puesta en marcha de un servicio especial que garantice el adecuado estado de limpieza del Real de la Feria durante el periodo de celebración de la misma, esto es del 16 al 19 de mayo, con actuaciones previas los días 14 y 15 de mayo.		
<b>Duración del contrato:</b> del 14 al 19 de mayo, ambos incluidos.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018.		
<b>Adjudicatario:</b> Macomunidad Guadalquivir. Gestión Pública de Residuos Urbanos.		<b>D.N.I./C.I.F.</b> P 9104001 D

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/338/22625	219102706	1658	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 15: Nº CONTRATO MENOR 210/19 DE FECHA 03/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Delegación de Deportes.		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 504€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21% 105,84€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 609,84€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 504€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Medallas deportivas para natación y fútbol.		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se hace necesario dotar de medallas deportivas a la Delegación de Deportes para el Circuito Provincial de natación de la Excmá Diputación Provincial de Sevilla que tendrá lugar en la época estival de verano y para la clausura de la Escuela de fútbol municipal de la temporada actual 18/19.		
<b>Duración del contrato:</b> Día de la entrega del material.		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP):</b> El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> Trofeos y Medallas Deportivas S.L. Calle Ciudad Real número 3. (Polígono Industrial Casa Pau). Ibi (Alicante). C.P. 03440.		<b>C.I.F.:</b> B-53757027

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0600/341/22620	219102768	1659	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 16: Nº CONTRATO MENOR 211/19 DE FECHA 03/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> DELEGACIÓN DE SEGURIDAD		
<b>Financiación:</b> AYUNTAMIENTO		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 49,50 €	<b>Tipo impositivo IVA (21%):</b> 10,40€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 59,90€
<b>Valor estimado del contrato:</b> CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS €		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:*</b> LIBRO DE TELEFONEMAS*		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>1(UN) LIBRO DE TELEFONEMAS PARA JEFATURA DE POLICIA LOCAL, FOLIO NATURAL DE 200 PÁGINAS A COLOR, PARA LA ANOTACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES, DE LAS ILLAMADAS DIARIAS DEL SERVICIO.-</li> </ul>		
<b>Duración del contrato:</b> A LA ENTREGA		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): EL COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15 MIL EUROS		
<b>Adjudicatario:</b> VISTALEGRE IMPRESORES, S.L C/ DEL TRANSPORTE, 1 14191 .- ALDEA QUINTANA, CARLOTA (LA) CORDOBA		<b>D.N.I./C.I.F.</b> B14542690

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0400/132/22000	219102769	1660	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

PROPUESTA 17: Nº CONTRATO MENOR 212/19 DE FECHA 06/05/19

**PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR**

<b>Órgano proponente del contrato:</b> Alcaldía/Delegación de Fiestas Mayores		
<b>Financiación</b> (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
<b>Importe del contrato (IVA excl.):</b> 3.800,00€	<b>Tipo impositivo IVA (%):</b> 21 % 798,00€	<b>Importe total del contrato (IVA incl.):</b> 4.598,00€
<b>Valor estimado del contrato:</b> 4.500,00€		
<b>Naturaleza del contrato:</b> Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
<b>Objeto del contrato:</b> Conexiones y desconexiones, Feria 2019		
<b>Informe de la necesidad del contrato:</b> Se crea la necesidad de contratar empresa para mano de obra en conexiones y desconexiones de casetas, atracciones y puestos, Feria 2019		
<b>Duración del contrato:</b> Hasta finalización de evento, Feria 2019		
<b>Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación</b> (art. 118.3 LCSP): El Adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente super los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2019. en la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
<b>Adjudicatario:</b> DIELUZ S.L.  Calle Juan Bautista Castaño de Huelva, 1 ESPARTINAS. (Sevilla)		<b>D.N.I./C.I.F.:</b> b41430067

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí X No <input type="checkbox"/>	0500/338/22625	219102783	1662	RC
<b>Ejercicio Presupuestario</b>	Prorrogado 2018 para 2019			

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor transcritas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente

dicho trámite.

Visto que en la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de marzo de 2019 se dió cuenta por la Vicesecretaria del Ayuntamiento de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), (BOE nº 57, de 7 de marzo de 2019), indicando cómo quedaba configurada la tramitación y régimen de los contratos menores al amparo de la Instrucción y cómo debía adaptarse a lo anterior la propuesta de inicio de contrato menor de la que se había dado cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de marzo de 2018, y en la que indicaba que la tramitación y régimen de los contratos menores debería quedar, resumidamente, del siguiente modo:

1º) Debe incorporarse al expediente el **Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** que, como mínimo, incluirá, los siguientes extremos:

- o El órgano de contratación competente (salvo avocación de la competencia delegada por el Alcalde, será la Junta de Gobierno Local).
- o El objeto del contrato.
- o La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido. Debe justificarse la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, de forma que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
- o En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
- o Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.
- o La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- o La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

2º) En el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, debe **justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública**, así como **que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP** (valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios).

3º) En el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, deberá constar **la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución**, incorporándose posteriormente la **factura** o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

4º) El **órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas**, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada en base a la mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo. La justificación a la que hace referencia en este punto 4º, podrán unificarse en el mismo informe del órgano de contratación al que aluden los puntos 1º, 2º y 3º anteriores.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en la misma sesión de fecha de 18 de marzo de 2019 en que se dió cuenta por la Vicesecretaría de los cambios en la tramitación de los contratos menores que implica la aplicación de la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, y en base a la falta de unanimidad doctrinal acerca del carácter obligatorio o no para la Administración Local de la misma, y hasta tanto no haya un pronunciamiento jurisprudencial al respecto, o una modificación de la normativa vigente, acordó continuar la tramitación de los contratos menores tal y como quedó configurada en la dación de cuenta que desde Vicesecretaría se hizo a la Junta de Gobierno Local el 9 de marzo de 2018 -en relación con las novedades de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-, y en las Instrucciones que seguidamente se elaboraron conjuntamente por la Intervención General y Vicesecretaría, de fecha de 19 de marzo de 2018, de las que se dió traslado a los distintos Departamentos y Delegaciones municipales.

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por la Vicesecretaria en los términos expuestos, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros presente que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las Delegaciones/Alcaldía proponentes de los contratos menores, a los efectos oportunos.

**9.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LA OBRA DESCRITA EN EL PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, PLAN SUPERA VI (Expte. 25/18.-Ctos.)**

Visto que con fecha 1 de febrero de 2019, mediante Decreto de Alcaldía nº 20/19, se adjudicó el contrato de la obra descrita en el “PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ”, financiada con cargo al Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles, “PLAN SUPERA VI”, a la empresa A 3 OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L.

Vista la Certificación nº 2 de la obra de “PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ”, en la que se detalla:

- Fecha de la Certificación: 1 de abril de 2019
- Mes al que se refiere la certificación: marzo 2019
- Adjudicatario de la obra: A 3 OBRAS DE Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L.
- Importe de la obra ejecutada: 23.530,00 euros (IVA incluido).

Visto que la certificación referida está suscrita por la Dirección Facultativa de la Obra, habiéndose presentado la factura correspondiente el día 30 de abril de 2019.

Visto el informe de conformidad a la Certificación N° 2 de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha de 26 de abril de 2019, que obra en el expediente.

Visto el informe de consignación adecuada y suficiente en la partida de gastos 0500/153/619 G.F.A. (18100007) del Presupuesto Prorrogado 2018 para el ejercicio 2019, emitido por parte de Intervención, de fecha de 6 de mayo de 2019, que obra en el expediente.

Visto el informe sobre el cumplimiento de las cláusulas del contrato en materia de contratación de personal en la 2ª certificación suscrito por la Técnico Responsable de Subvenciones, de fecha de 11 de abril de 2019, en el que no se recogen incidencias.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades a la delegación del Alcalde mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los cinco miembros de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** aprobar la Certificación nº 2 de la obra descrita en el “PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ” a la que se refiere la parte expositiva del presente acuerdo y que asciende a la cantidad de 23.530,00 euros (IVA incluido).

**SEGUNDO:** notificar este acuerdo al adjudicatario de la obra, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Arquitecto Municipal Responsable del Contrato, a la Delegación de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, y a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, a los efectos oportunos.

**TERCERO:** remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones.

**10.- PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE LA FERIA CON LA ASOCIACIÓN DE FERIANTES DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, PARA LA FERIA DE MAYO DE 2019 (Expte. 14/16.-Varios).**

Visto el “Convenio para la Utilización de los Terrenos de la Feria” suscrito el 27/04/16 entre este Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, para regular la utilización de los terrenos del Real de la Feria de Sanlúcar la Mayor durante los días de celebración de la misma, con destino exclusivo a la instalación efímera de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones relacionadas con actividades propias de la feria.

Considerando que uno de los mayores atractivos que tiene nuestra Feria de Mayo son las atracciones para disfrute de niños y mayores ubicadas en el recinto ferial y una de las prioridades del equipo de gobierno, dado el gran éxito del pasado año y por primera vez, es realizar un día ESPECIAL donde todos los usuarios de éstas obtengan una reducción en el precio de adquisición de los tickets para poder acceder a las mismas, así como la entrega de tickets gratuitos a familias más desfavorecidas de la localidad.

Considerando que, para materializar lo anterior, se estima oportuno adoptar las siguientes medidas, exclusivamente para el presente 2019:

- Reducir el precio total/anual por esta utilización a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00 €), que será abonada por la Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla una semana antes

del día de víspera.

- Fijar como DÍA ESPECIAL DEL NIÑO, el día 15 de mayo de 2019, día elegido por la Asociación de Feriantes y el Ayuntamiento, donde todas las atracciones del recinto ferial tendrán como PRECIO FIJO, DOS EUROS (2,00 €).

- La Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla se compromete a entregar al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor 900 tickets que serán entregados a través de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento a las familias más desfavorecidas en el municipio.

- Se fija el horario de comienzo de este día especial (15 de mayo), donde los precios serán reducidos y en todas las atracciones, desde las 17:00 horas hasta el cierre del día.

- En caso de que se produzca algún incumplimiento de las presentes medidas, la propuesta quedará automáticamente invalidada.

- La Asociación de Feriantes GARANTIZA la PLENA OCUPACIÓN de los terrenos así como la diversidad mantenida como hasta ahora en las atracciones a instalar.

Vista la Cláusula SEXTA del referido Convenio, que establece: “*El precio total/anual por esta utilización se fija en la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), que serán abonados por la Asociación de Feriantes una semana antes del día de víspera*”.

Vista la Cláusula NOVENA del mismo, que dispone: “*El presente convenio podrá ser revisado anualmente, de forma consensuada por ambas partes.*”

Considerando que, a la vista de lo expuesto, se pretende suscribir con la Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla una Adenda al Convenio, en los siguientes términos:

**“ADENDA AL CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE LA FERIA**

*En Sanlúcar la Mayor a, ..... de mayo de 2019*

*De una parte, D. RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ, en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE del ILMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, habilitado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ..... de mayo de 2019, cuya certificación se acompaña como Anexo I al presente Convenio.*

*De otra, D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ (C.P. \_\_\_\_\_), en el \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_, representación de la Presidente.*

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** *El 27/04/16 se suscribió el “Convenio para la Utilización de los Terrenos de la Feria” entre el Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, para regular la utilización de los terrenos del Real de la Feria de Sanlúcar la Mayor durante los días de celebración de la misma, con destino exclusivo a la instalación efímera de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones relacionadas con actividades propias de la feria.*

**SEGUNDO.-** *Uno de los mayores atractivos que tiene la Feria de Mayo son las atracciones para disfrute de niños y mayores ubicadas en el recinto ferial, siendo una de las prioridades del equipo de gobierno en este año de celebración, el realizar un día ESPECIAL donde todos los usuarios de éstas obtengan una*

reducción en el precio de adquisición de los tickets para poder acceder a las mismas, así como la entrega de tickets gratuitos a familias más desfavorecidas de la localidad.

**TERCERO.-** Que en base a lo expuesto, ambas partes han consensuado adoptar una serie de medidas que modifican los términos recogidos en el Convenio suscrito el 27/04/16, exclusivamente para el presente 2019, que se formaliza mediante el presente.

Ambas partes, en base a lo expuesto, y reconociéndose mutuamente capacidad legal para concertar el presente acuerdo, lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Para el presente año 2019, se modifica la Cláusula SEXTA del referido Convenio, que queda redactada en los siguientes términos: “El precio total/anual por esta utilización se fija en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00 €), que serán abonados por la Asociación de Feriantes una semana antes del día de víspera”.

**SEGUNDA.-** Para el presente año 2019, se añade una Cláusula UNDÉCIMA al referido Convenio, que queda redactada en los siguientes términos:

“UNDÉCIMA.- Condiciones especiales para la Feria de mayo de 2019:

- Se fija como **DÍA ESPECIAL DEL NIÑO**, el día festivo 15 de mayo de 2019, día elegido por la Asociación de Feriantes y el Ayuntamiento, donde todas las atracciones del recinto ferial tendrán como **PRECIO FIJO, DOS EUROS (2,00 €)**.

- La Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla pondrá a disposición del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor 900 tickets que serán entregados a través de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento a las familias más desfavorecidas en el municipio.

- Se fija el horario de comienzo de este día especial (15 de mayo), donde los precios serán reducidos y en todas las atracciones, desde las 17:00 horas hasta el cierre del día.

- En caso de que se produzca algún incumplimiento de las presentes medidas, la presente cláusula undécima y la sexta, modificadas para 2019, quedarán automáticamente invalidadas.”

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman esta Adenda al Convenio –que consta de dos páginas de papel timbrado municipal- en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado.

EL AYUNTAMIENTO

LA ASOCIACIÓN DE FERIANTES

Fdo: Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo:

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 118B/19, de fecha de 07/05/19, así como el emitido por Vicesecretaría, de fecha de 08/05/19, obrantes en el expediente.

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por Vicesecretaría y la Intervención, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** aprobar la Adenda al Convenio para la Utilización de los Terrenos de la Feria suscrito el 27/04/16 entre este Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla referido en la parte expositiva del presente acuerdo, que supone una modificación del mismo para el presente año 2019.

**SEGUNDO:** notificar el presente acuerdo a la Asociación de Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, emplazándola para la suscripción de forma inmediata de la referida Adenda.

**TERCERO:** facultar al Sr. Alcalde para la firma de la Adenda trascrita en la parte expositiva del presente acuerdo.

**CUARTO:** dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipales.

**11.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, PLAN SUPERA VI (Expte. 25/18.-Ctos.)**

Con fecha 1 de febrero de 2019, mediante Decreto de Alcaldía nº 20/19, se adjudicó el contrato de la obra descrita en el “PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ”, financiada con cargo al Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles, “Plan Supera VI”, a la empresa A 3 Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L.

Mediante escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 3148, de fecha 07/05/19, la contratista de la referida obra, A 3 Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L., presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra, exponiendo que *“el motivo de la ampliación de plazo de ejecución de obra es debido a que, en estos momentos, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor está en proceso de instalación y organización de la feria localizada en las calles donde nosotros estamos actuando. Por lo que tenemos que paralizarla obra no siendo posible continuar con los trabajos hasta la finalización de dicho festejo”*.

Con fecha de 08/05/19, se suscribe Acta de Paralización de obras por la promotora (Ayuntamiento), constructora (A 3 Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L.) y por la Dirección facultativa (Arquitecto Municipal), en la que se hace constar, entre otros extremos, *“que el Promotor comunica a los comparecientes que desde el día de la fecha las obras quedan paralizadas debido a que se encuentran afectadas por la celebración de la Feria del Municipio durante el periodo del presente día 8 hasta el 22 de mayo, tanto por los actos allí previstos como por las actuaciones de montaje y desmontaje de casetas, que hacen inviable la continuación de los trabajos, lo que se hace constar por la Dirección Facultativa por medio de la presente, no pudiéndose reiniciar las obras hasta la fecha señalada”, y “que para la reanudación de las obras se prevé el citado día 22 de mayo”*.

Según la Cláusula Tercera del Contrato de la referida obra suscrito por este Ayuntamiento con la empresa A 3 Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L., con fecha de 05/02/19, el plazo de ejecución es de cinco meses, contados desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual tuvo lugar el 18/02/19, por lo que el mismo finalizará el próximo 18/07/19.

Visto el informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha de 09/05/19 obrante en el expediente.

Vista la Cláusula Undécima del Contrato suscrito, que establece que *“El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP. Los acuerdos dictados en ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, que serán adoptados con audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”*

Así el art. 203.1 LCSP, del siguiente tenor literal: *“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 ”*

Visto el Art. 195.2 LCSP: *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”*

Visto el 100.1 RGLCAP que dispone *“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, (...)”*.

Vista la Base 13.1 de las Regulatorias para el Programa Municipal General de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles del Plan Supera VI: *“Con carácter general, el plazo máximo de ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan finalizará el 31 de octubre de 2019 (inclusive), debiendo haberse cumplimentado a dicha fecha el Acta de Recepción y Comprobación.”*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** acceder a la solicitud formulada por A 3 Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L., referida en la parte expositiva del presente acuerdo, de ampliación del plazo de ejecución de la obra descrita en el ROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS EN “LA CORREDERA” Y ARREGLO DE CALZADAS PASEO DE LA ESTACIÓN/CELIA MENDEZ, incluido en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles, Plan Supera VI, por un plazo de 14 días naturales, esto es, ampliando el plazo de finalización de la obra hasta el 1 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a A 3 Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, S.L., así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Dirección Facultativa de las Obras, y a la Delegación de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

**TERCERO:** remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones.

## **12.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA APOYAR EL ESCRITO PRESENTADO POR AMPA**

## **LA CORNISA A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN.**

Vista la propuesta emitida por D<sup>a</sup> María Albi Hisalgo, Delegada de Educación, Cultura Comercio y Participación Ciudadana, de fecha 8 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

### **“PROPUESTA DE ACUERDO PARA APOYAR EL ESCRITO PRESENTADO POR AMPA LA CORNISA A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN.**

*Tras una reunión mantenida con un grupo de padres afectados y el AMPA La Cornisa (CEIP La Paz), donde se nos expone la petición de elevar a la Delegación Territorial de Educación modificar la oferta educativa, recibido escrito por parte de los mismos en el que se solicita expresamente.*

*“ solicitamos la apertura de la segunda línea, hasta ahora habitual en el centro, para dar cobertura a la demanda de escolarización de la zona o, como alternativa, dejar al CEIP San Eustaquio con una única línea de 26 alumnos, para destinar la línea libre al CEIP La Paz pudiendo así este último poder admitir tanto a los alumnos solicitantes de plaza en este centro como prioritario, como a sobrantes de los centros concertados y a las futuras incorporaciones por transporte escolar que puedan demandarse”, y tratado dicho tema en la Comisión de escolarización celebrada el pasado 7 de mayo, realizando dicha petición desde ese órgano, se propone a la Junta de gobierno local apoyar dicho escrito y elevar dicho acuerdo a la Delegación Territorial de Educación, siempre y cuando no vaya en perjuicio de ninguna otra familia del municipio.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Apoyar dicho escrito y elevar dicho acuerdo a la Delegación Territorial de Educación, en los términos anteriormente transcritos.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Delegada de Educación, al Director del Centro Educativo, al AMPA y a la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía.

### **13.- SOLICITUD ADHESIÓN PLAN FORMACIÓN CONTINUA 2019.**

Visto el Informe emitido por la Técnico de Subvenciones de fecha 8 de Mayo de 2019, que dice como sigue:

"INFORME

**Emitido por:** Encarnación Cárdenas Torres. Técnico de Subvenciones

**Dirigido a:** Junta de Gobierno Local.

**Motivo:** Aprobar la solicitud de Adhesión de nuestra Entidad al Plan de Formación Continua promovido por la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2019.

#### **Datos de la Convocatoria.-**

*Resolución de 25 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2019, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 28 de julio de 2014, modificada por Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y se modifican los modelos para su tramitación.*

*Extracto de la Resolución de 25 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por*

la que se convocan, para el ejercicio 2019, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 28 de julio de 2014, modificada por Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y se modifican los modelos para su tramitación.

Escrito informativo de fecha 03/05/2019 con registro de entrada nº 3092, enviado por el Departamento de Formación Continua de la Diputación de Sevilla, donde nos informan sobre los plazos para la adhesión al Plan de Formación Continua (PFC-2019) y la presentación de los anexos correspondientes.

#### **Solicitud de la Técnico de Subvenciones.-**

**Primero:** Aprobar la solicitud de Adhesión de nuestra Entidad al Plan de Formación Continua promovido por la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2019.

**Segundo:** Ratificar por Pleno el presente acuerdo.

**Tercero:** Expedir y notificar certificación del presente acuerdo al Técnico de Subvenciones para su remisión a la Ecma. Diputación de Sevilla."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerdan:

**PRIMERO.-** Aprobar la solicitud de Adhesión de nuestra Entidad al Plan de Formación Continua promovido por la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2019.

**SEGUNDO.-** Expedir y notificar certificación del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones para su remisión a la Excm. Diputación de Sevilla.

#### **14.- RENUNCIA LICENCIA DE OBRAS EXPEDIENTE 150-15.**

Vista la instancia presentada por DON \_\_\_\_\_, solicitando renuncia de la Licencia de Obras expediente nº 150/2015, para "REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE GAVIA", sito en cruce de gavia bajo \_\_\_\_\_, así como devolución de las tasas satisfecha de 48,82 €.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 6 de Mayo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

"Solicitud de renuncia de la Licencia de Obras expediente nº 150/2015 para "**REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE GAVIA**", sito en **cruce de gavia bajo** \_\_\_\_\_, así como devolución de las tasas satisfecha de 48,82 € solicitada por **D.** \_\_\_\_\_."

##### **1.- Antecedentes.**

Se solicitó licencia de obras para la reparación de los atascos existentes en el colector enterrado que discurre bajo el \_\_\_\_\_, por parte de D. \_\_\_\_\_.

Existe una gavia que discurre entre fincas rústicas en el municipio de Sanlúcar la Mayor, con trazado entre las parcelas catastrales nº \_\_\_\_\_ y nº \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_, y las parcelas nº \_\_\_\_\_ y nº \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_, discurriendo a cielo abierto excepto el tramo de cruce entubado bajo el Camino referido.

La actuación objeto de esta petición tiene como finalidad evitar los problemas de inundación de una parcela (**la parcela del polígono** ) debido al mal estado de la gavia y del encauzamiento bajo tubo en su cruce con el Camino

El propietario de la finca afectada es D. , con DNI y domicilio en C/ de SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) CP41800.

El pasado día 15/12/2016 el titular ha solicitado la paralización de la Licencia Municipal de Obras y la devolución de las tasas.

2.- *Estado de la obra.*

Se comprueba que no han sido ejecutadas obras en este tramo del camino.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se trataba de aguas pluviales que podrían estar sujetas al control previo del organismo de cuenca por aplicación de la legislación vigente en materia de Aguas, se dio traslado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en escrito con registro de salida nº 6814 de 23/09/2016. Se recibió respuesta de Confederación Hidrográfica en escrito recibido el 26 de octubre de 2016, con registro de entrada nº 6907, en el que se determinaba que la obra pertenecía al ámbito de actuación del ayuntamiento en su calidad de titular del camino.

3.- *Conclusión.*

Se toma conocimiento de la comunicación de desestimiento de la licencia solicitada por D. , informando favorablemente la devolución de las tasas, si procede, toda vez que no ha sido informado la misma licencia de obra para su sometimiento a Junta de Gobierno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar la renuncia a la tramitación de la licencia de obras para “REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE GAVIA”, sito en cruce de gavia bajo , solicitada por DON

**SEGUNDO.-** En lo que respecta a la devolución de las tasas y en su caso, de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se acuerda dar traslado del presente a la Tesorería Municipal para que emita informe al respecto y se adopten, en su virtud, los acuerdos que legalmente procedan.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

**15.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPEDIENTE 158-18.**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> , solicitando Licencia de Obras para **REFORMA DE VIVIENDA**, en de esta Ciudad, según Proyecto Básico de Reforma de Vivienda Unifamiliar entremedianeras, redactado por los Arquitectos Don y Don (sin visar), así como autorización para ocupación de la vía pública con cajón de obras y cuba.

Resultando que obra en el expediente Certificado expedido por el **Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía**, con R.E. nº 2441 de fecha 5 de Abril de 2019, por el que se informa favorablemente el proyecto básico de Reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada mejora las condiciones de habitabilidad del inmueble, no vulnera lo establecido en el art. 20.3 de la LPHE y no

afecta negativamente a los valores propios del BIC. No obstante, añade que habrá que tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Dado que el proyecto presentado no aporta información acerca de las instalaciones de climatización, se indica que las unidades exteriores deberán ubicarse en zona discreta del inmueble y nunca en cerramientos de fachada ni balcones, evitando que se produzca contaminación visual y agresión al paisaje urbano que se desea proteger.

- Todo el material de fibrocemento existente en el inmueble deberá ser desmontado y retirado por empresa especializada, conforme a la normativa que le es de aplicación.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 9 de Mayo de 2019, y el la Técnico de Medio Ambiente, que obran en el expediente, y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 11 de Abril de 2.019, que a continuación se transcribe:

**NÚMERO EXPEDIENTE.- 2018/LOBR-158**

**SOLICITANTE:**

**ASUNTO: LICENCIA DE OBRA DE REFORMA DE VIVIENDA.**

**OBJETO: PROY. BÁSICO DE REFORMA DE VIV. UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

**LOCALIZACIÓN:**

**PROYECTO:** , Arquitectos

**PRESUPUESTO: 118.793,91 €**

**REFERENCIA CATASTRAL:**

*El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

**1.- Objeto de la solicitud.**

*Se solicita Licencia de obra mayor para la reforma de la vivienda existente en (catastral ) solicitada por con base en el documento técnico aportado PROY. BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (sin visar) redactado por , arquitectos.*

*Los agentes que intervienen en la obra son:*

- . – Proyectista: , arquitectos.*
- . – Dirección de obras: sin designar .*
- . – Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar*
- . – Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar*
- . – Contratista: no consta.*

**2.- Planeamiento urbanístico.**

*Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:*

<i>Clasificación</i>	<i>URBANO CONSOLIDADO. Núcleo origen Casco Histórico</i>
<i>Calificación</i>	<i>TIPO A</i>

Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático

**3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).**

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

.- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.

.- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación. .

.- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.

.- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes. .

.- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable. .

.- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.

.- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.

.- Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA N° 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido fue informado favorablemente el proyecto por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 20 de marzo de 2019. Se aporta certificado FAVORABLE, sujeta a unas condiciones sobre la necesidad de no colocar las máquinas de instalaciones visibles desde la vía pública, así como del tratamiento del fibrocemento de la cubierta.

.- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.

.- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

.- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

.- RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.

.- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.

.- Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.

.- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.

.- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.

.- En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m<sup>2</sup> ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los

cerramientos en más de un 25%.

– No existe actividad económica vinculada a este inmueble, no siendo exigible lo previsto en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.

**4.- Tasas y Fianza:** Consta en el expediente el justificante del pago de tasas. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros.

En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.

**5.- Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de **118.793,91 €**.

**6.- Condiciones.**

– Deberá presentarse Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud antes del inicio de la obra, para su aprobación, y se justificará que no se colocan máquinas de instalaciones visibles desde la vía pública; también se deberá justificar el cumplimiento de la normativa sobre demolición de materiales de cubierta con fibrocemento.

– En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obra mayor para la reforma del la vivienda existente en \_\_\_\_\_ (catastral \_\_\_\_\_) solicitada por **MARÍA REYES MACÍAS JAEN** con base en el documento técnico aportado **PROY. BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (sin visar)** redactado por **Juan Manuel Gallardo Rodríguez y Manuel Ángel Salado Arenas, arquitectos. sujeto a las condiciones antes expuestas.**”

Obra en el expediente informe emitido por la Secretaría General, de fecha 9 de Mayo de 2.019.

Resultando que obra en el expediente Resolución de 20 de Marzo de 2019 del Delegado Territorial de Cultura, de la Junta de Andalucía, (R.E. nº 2441/2019) sobre intervención en \_\_\_\_\_, según proyecto básico de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en \_\_\_\_\_ de Sanlúcar la Mayor, sin visar, por el que se autoriza dicha intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_**, para **REFORMA DE VIVIENDA**, en \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, según Proyecto Básico de Reforma de Vivienda Unifamiliar entremedianeras, redactado por los Arquitectos Don \_\_\_\_\_ (sin visar), así como autorización para ocupación de la vía pública con cajón de obras y cuba.

El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes “conditio iuris”:

.- Antes del inicio de las obras, debe aportarse el nombramiento de la dirección de ejecución de la obra (aparejador o arquitecto técnico) y del constructor.

.- Deberá presentarse Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud antes del inicio de la obra, para su aprobación.

.- Dado que el proyecto presentado no aporta información acerca de las instalaciones de climatización, se

indica que las unidades exteriores deberán ubicarse en zona discreta del inmueble y nunca en cerramientos de fachada ni balcones, evitando que se produzca contaminación visual y agresión al paisaje urbano que se desea proteger.

.- Todo el material de fibrocemento existente en el inmueble deberá ser desmontado y retirado por empresa especializada, conforme a la normativa que le es de aplicación.

.- De conformidad con lo establecido en el informe de la Técnico de Medio Ambiente en el Proyecto de Ejecución que presente, antes del inicio de la obra, deberá subsanar el extremo del presupuesto adecuado a la retirada del fibrocemento, anteriormente referido.

.- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

“1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3. En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

4. Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística”.

**TERCERO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902), debiendo justificar el presupuesto real en el momento de la licencia de primera utilización para proceder a la

liquidación definitiva.

**CUARTO.-** Autorizar, una vez que cumpla la “conditio iuris” impuesta en el punto primero del presente acuerdo, la ocupación de la vía pública con cajón de obras y cuba, para las obras de C/ , al contar con el informe favorable del Servicio de Inspección, debiendo cumplir las siguientes instrucciones:

- El cajón de obras se colocará en la fachada de la obra ocupando la acera, la ocupación de la vía pública sería una superficie total de **8,40 m<sup>2</sup>**.

- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos, situado en la fachada de la vivienda afectada por las obras, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de **7,20 m<sup>2</sup>**.

- Que al invadir la vía pública tanto el cajón de obras como la cuba deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

**QUINTO.-** El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión se comprueba que se contempla la retirada de materiales de construcción que contienen amianto y su tratamiento por gestor autorizado, **pero este tratamiento no se ve reflejado en el cuadro de valoración del coste de la gestión de los RCD's y este coste de gestión no coincide a su vez con el presupuesto destinado a gestión del presupuesto aproximado por capítulos.**

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **118.793,91 €**,

que constituye la Base Imponible.

### **16.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPEDIENTE 005-18.**

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de Obras para **REFORMA INTERIOR DE OFICINA** \_\_\_\_\_, en C/ \_\_\_\_\_, según Proyecto redactado por el Arquitecto Don \_\_\_\_\_, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con el núm. \_\_\_\_\_, de 5 de Noviembre de 2.018. Así como autorización para la ocupación de la vía pública con cuba, durante 2 meses.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº \_\_\_\_\_.

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 10 de Mayo de 2.019, que obra en el expediente, informe de la Técnico de Medio Ambiente y los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, que a continuación se transcriben:

**“NÚMERO EXPEDIENTE.-005/18**

**ASUNTO: REFORMA INTERIOR DE OFICINA BANCARIA**

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN: C/**

**REFERENCIA CATASTRAL:**

**PROYECTO: D. \_\_\_\_\_, arquitecto**

**PRESUPUESTO: 57.900,04 €**

*El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **REFORMA INTERIOR DE OFICINA** en C/ \_\_\_\_\_ solicitada por \_\_\_\_\_ previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:*

#### **1.- Objeto de la licencia.**

*Se trata de la obra de reforma en el interior de la oficina, para instalar un ascensor que facilite la accesibilidad a la planta alta en la que se encuentran despachos de la oficina, con base en el proyecto técnico aportado con visado nº 17/004429-T003 del COASevilla, de 5 de noviembre de 2018 redactado por el arquitecto D.*

*Se comunica por el promotor en el proyecto presentado que los agentes que intervienen en la obra son:*

- Dirección de obras: D. \_\_\_\_\_, arquitecto*
- Dirección de Ejecución de las Obras: :D. \_\_\_\_\_, arquitecto*
- Coordinación de Seguridad y Salud: D. \_\_\_\_\_, arquitecto*
- Contratista: no consta*

#### **2.- Planeamiento Urbanístico.**

*El inmueble sito en la C/ \_\_\_\_\_ Ref. Catastral \_\_\_\_\_, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y clasificado dentro de **TIPO A, NUCLEO ORIGEN CASCO HISTORICO** figurando construido en el año 1.965.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

El edificio se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, con GRADO SEGUNDO. Se marca con el de la lista del Catálogo en el Plano nº 10, donde aparece con al antigua referencia como calle .

Las Normas Urbanísticas incluidas en las Normas Subsidiarias vigentes contienen las siguientes determinaciones respecto de los edificios catalogados en GRADO SEGUNDO:

<b>Art.183.- Ámbito de Aplicación.</b>	Serán vigentes estos artículos para aquellos edificios catalogados como de Grado Segundo en la documentación escrita del “Catálogo de las Edificaciones de Carácter Histórico, Artístico, Tipológico o Ambiental de Sanlúcar la Mayor” y en la documentación gráfica plano OR-10.
<b>Art.184. Demoliciones.</b>	Quedan expresamente prohibidas las obras de demolición total o parcial en estas edificaciones.
<b>Art.185. Reformas.</b>	<b><u>Se podrán realizar reformas parciales de distribución, estructura, tipos constructivos... etc, siempre que no modifiquen en absoluto la estructura fundamental de alzados, secciones o plantas de la edificación.</u></b>
<b>Art. 186.- Ampliaciones.</b>	Podrán realizase ampliaciones de edificación en las parcelas correspondientes a las edificaciones catalogadas siempre que no alteren la estructura fundamental de las existentes. Queda expresamente prohibido la ampliación en altura de los edificios Catalogados.
<b>Art. 187.- Control Municipal</b>	El ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor velará especialmente por el cumplimiento de los artículos anteriores, haciéndolas cumplir a los propietarios de las distintas edificaciones Catalogadas.
<b>Art.188.- Usos distintos a los actuales.</b>	Se autorizarán usos diferentes a los actuales, siempre que estos no supongan alguna de las modificaciones prohibidas en los artículos anteriores, así como el abandono total o parcial de esta.

#### **Afección en materia de Patrimonio Histórico.**

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*En este sentido ha sido informado favorablemente por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 20 de marzo de 2019, constando en el expediente certificado emitido por el secretario de la misma de 28 de marzo.*

**3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).**

*Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:*

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.*
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.*
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.*
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.*
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.*
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.*
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.*
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.*
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.*
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.*

**5.- Normativa de Obligado Cumplimiento**

- Respecto al Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento del mismo.*
- Se cumple y justifica en el referido Proyecto el Decreto 293/2009 de Accesibilidad.*
- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones, se mantiene el uso previsto inicialmente, sin cambios, lo cual es compatible con la ordenación aplicable. No se precisa proyecto al ser una única actividad o uso.*
- Se aporta igualmente Estudio de Seguridad y Salud con visado nº 17/004429-T002 del COASevilla, redactado por el arquitecto D.*
- Respecto al Decreto 105/2008 que regula la Gestión de Residuos de la Construcción, en el Proyecto aportado se aporta el preceptivo Estudio de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.*
- En relación con la exigencia de Certificado Energético Andaluz, que viene regulado en el DECRETO 169/2011 de 31 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, no se incluye al no estar en el ámbito de aplicación por ser una reforma de superficie inferior a 1000 m<sup>2</sup> en la que no se altera la fachada.*
- No se exige el cumplimiento del CTE-HR al tratarse de una reforma menor, sin incidencia en la*

estructura general del edificio, según se dispone en el artículo 2.d) de la Parte I del Código Técnico de la Edificación. Igualmente no se exige el **ensayo acústico** que acredite el cumplimiento de los niveles declarados, en base al nivel de presión sonora en el interior por el Decreto 6/2012 de 17 de enero.

- La actividad **no** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley GICA; y no se somete a instrumento de prevención ambiental.
- No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 6.- Plazos.

<b>Inicio de las obras</b>	En el plazo de 6 meses
<b>Interrupción</b>	Máxima de 6 meses
<b>Finalización</b>	24 meses

#### 7.- Presupuesto.

En el Proyecto técnico figura un Presupuesto de **57.900,04 €**, declarado en la solicitud por el promotor, el cual se adopta para la base de la liquidación provisional.

**CONCLUSIÓN:** En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la obra de **REFORMA INTERIOR DE OFICINA BANCARIA** **en C/**  
**solicitada por** con base en el proyecto técnico aportado con visado nº 17/004429-T003 del COASevilla, de 5 de noviembre de 2018 redactado por el arquitecto D.

**DETALLES DEL PLANO Nº 10 “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO” DE LAS NORMAS  
SUBSIDIARIAS**

**“INFORME COMPLEMENTARIO**

**NÚMERO EXPEDIENTE.-005/18**

**ASUNTO: REFORMA INTERIOR DE OFICINA BANCARIA**

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN: C/**

**REFERENCIA CATASTRAL:**

**PROYECTO: D. , arquitecto**

*De manera complementaria al informe técnico emitido, a los efectos de verificar la compatibilidad con el grado de protección del edificio, se informa que:*

*Se trata de obras de que no se afectan elementos de estructura, de cimentación, ni de particiones fundamentales de la distribución del edificio. La diferencia entre la configuración inicial y la modificada es únicamente la aparición del hueco del ascensor en una despacho de planta baja y el correspondiente de planta primera; la modificación es prácticamente inapreciable en el conjunto del edificio.*

*Se informa que estas modificaciones son compatibles con las normas de protección por el Catálogo de edificaciones municipal; en concreto se considera conforme con lo previsto en materia de reformas (artículo 185 NNSS) que dice: “se podrán realizar reformas parciales de distribución, estructura, tipos constructivos... etc, siempre que no modifiquen en absoluto la estructura fundamental de alzados, secciones o plantas de la edificación”.*

*Al terminar la obra deberá solicitarse licencia de utilización, presentando certificado final de obra visado y certificado justificativo de la correcta instalación del ascensor y copia de la documentación preceptiva para la puesta en funcionamiento del mismo conforme a la normativa de aplicación.*

**CONCLUSIÓN:** *En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se INFORMA FAVORABLEMENTE la obra de **REFORMA INTERIOR DE OFICINA BANCARIA** en C/ solicitada por con base en el proyecto técnico aportado con visado nº 17/004429-T003 del COASevilla, de 5 de noviembre de 2018 redactado por el arquitecto D.*

.”

Resultando que obra en el expediente **Certificado de de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico**

de 20 de Marzo de Febrero de 2019 por la que se informa favorablemente el reformado del proyecto básico y de ejecución de Reforma interior de oficina bancaria 8383, en calle , con nº de visado 04429/17 -T03, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada mejora las condiciones de comunicación interior respetando la materialidad y funcionalidad del patio, da respuesta a la documentación solicitada por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 25 de abril de 2018 y no afecta a los valores propios del BIC Conjunto Histórico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a D<sup>a</sup> en representación de , para **REFORMA INTERIOR DE OFICINA BANCARIA** , en C/ , según Proyecto redactado por el Arquitecto Don , visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con el núm. 17/004429-T003, de 5 de Noviembre de 2.018. Así como autorización para la ocupación de la vía pública con cuba, durante 2 meses.

**SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1<sup>a</sup> Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**TERCERO.-** Se establecen los siguientes plazos máximos:  
Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.  
Interrupción: Máxima de 6 meses.  
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

**CUARTO.-** Autorizar, la ocupación de la vía pública con cuba, para las obras de C/ , al contar con el informe favorable del Servicio de Inspección, debiendo cumplir las siguientes instrucciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona destinada al aparcamiento de vehículos entre el nº 3 y 5 de la misma calle, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de **7,20 m2**.

.- Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

**QUINTO.-** De forma general, el Estudio de gestión de residuos contempla todos los puntos exigidos por el artículo 4 del Real Decreto, indicando que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la

liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **57.900,04 €**, que constituye la Base Imponible.

### **17.- LICENCIA UTILIZACIÓN EXPEDIENTE 114-17.**

Visto el escrito presentado por \_\_\_\_\_, solicitando **LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CLÍNICA DENTAL**, en C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad.

Resultando que Junta de Gobierno Local con fecha 29 de Diciembre de 2.017, adoptó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a D. \_\_\_\_\_, en Representación de la Entidad \_\_\_\_\_, para **Adecuación de Local para Clínica Dental**, según Proyecto de Adaptación de Local comercial para Clínica Dental, redactado por el Arquitecto Técnico, D. \_\_\_\_\_, en C/ \_\_\_\_\_, visado por el correspondiente Colegio Oficial con el nº 17/02830, sometida a las siguientes condiciones:

*.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, antes del inicio de la obra deberá designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al coordinador de seguridad y salud.*

**SEGUNDO.-** Al terminar las obras se deberá solicitar la licencia de primera utilización, aportando los certificados sobre la finalización de las obras y de las instalaciones.

**TERCERO.-** Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable y comunicación previa presentada por el interesado el pasado 7 de agosto de 2017, con RE nº 5091, ya que previamente debe realizar las obras de adecuación, solicitar licencia de primera utilización, previa presentación de los certificados finales y de instalación y obtener la autorización administrativa de funcionamiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía acompañada de los documentos precisos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

*Y que antes de su puesta en funcionamiento, las instalaciones de rayos X deben ser declaradas por sus titulares ante el órgano competente de la CCAA para su inscripción en el “Registro de rayos X de diagnóstico médico según RD 1085/2009 de 3 de Julio).*

**CUARTO.-** Dado que el proyecto prestado no aporta información acerca del tipo de rótulo y elementos publicitarios a instalar, se requerirá la autorización previa de los mismos por parte de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, previo al otorgamiento de la autorización municipal, a la vista de lo acordado por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 11 de Octubre de 2017, anteriormente aludida.

**QUINTO.-** Se establecen los siguientes plazos máximos:

*Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.*

*Interrupción: Máxima de 6 meses.*

*Finalización: 24 meses.*

*Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.*

**SEXTO.-** El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados” y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **17.817,81 €** que constituye la Base Imponible.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 8 de Mayo de 2019, que obra en el expediente, y el emitido por el Arquitecto Municipal, que dice como sigue:

**“NÚMERO EXPEDIENTE.-** 114/17

**ASUNTO: LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CLÍNICA DENTAL.**

**PROMOTOR:**

**LOCALIZACIÓN:C/**

**REFERENCIA CATASTRAL:**

**PROYECTO:D. , arquitecto técnico**

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CLÍNICA DENTAL** en C/ solicitada por previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- **Antecedentes.**

Se concedió Licencia de Obras de Adecuación de Local por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017 mediante reforma del interior en base al proyecto técnico aportado redactado por el arquitecto técnico \_\_\_\_\_, visado 17/02830 de 20/07/2017 por el Colegio de Arquitectos Técnicos de Sevilla.

Simultáneamente se encuentra en tramitación la actividad por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (no sujeta a Calificación Ambiental) según expediente con referencia 2017-LAPDRSAN-017.

La actividad no se encuentra sometida a trámite de Calificación Ambiental según el ANEXO I de la Ley 7/2007 GICA. La actividad NO se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley GICA. No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2.- Planeamiento Urbanístico.

El local comercial sito en C/ \_\_\_\_\_, con referencia catastral nº \_\_\_\_\_, posee la clasificación de **Suelo Urbano Consolidado** y calificación **TIPO A**, donde está permitido el uso Comercial por el planeamiento vigente.

Planeamiento	Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 16/12/1982. PGOU-Adaptación del planeamiento a la LOUA aprobado el 02/02/2010.
Clasificación	URBANO CONSOLIDADO
Calificación	TIPO A.
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.

3.- **Sobre el artículo 13 d) del DECRETO 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera justificado al tratarse de un local que ya disponía de las acometidas de los servicios.

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificado Final de Dirección de obra emitido por el arquitecto técnico Marco Antonio Rodríguez Calvo, de fecha 15 de enero de 2018 y visado 2017-02830 de 10 de julio de 2018.
- Copia del Boletín de Fontanería acreditativo de la conexión de aguas.
- Copia del Boletín de Electricidad acreditativo de la conexión eléctrica.

No se exige la presentación de ensayo acústico al estar los niveles de presión sonora por debajo de los 70 decibelios, según indica el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En relación con la exigencia de Certificado Energético Andaluz, que viene regulado en el DECRETO 169/2011 de 31 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, no se incluye al no estar en el ámbito de aplicación por ser una reforma de superficie inferior a 1000 m2 en la que no se altera la fachada.

4.- No se modifica el presupuesto final respecto del declarado con la licencia. Se aporta justificante del pago de tasas por tramitación de licencia de primera ocupación. Se encuentra el inmueble con alta en catastro.

**CONCLUSIÓN:** Tras la comprobación de la obra se informa que el local se adecua, en cuanto a usos, ocupación, altura y alineación, al proyecto redactado por lo que, al cumplir con la normativa vigente se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CLÍNICA DENTAL en C/ \_\_\_\_\_ solicitada por \_\_\_\_\_**

Condiciones: previamente al inicio de la actividad deberá presentar nueva Declaración Responsable en el modelo oficial aprobado por el ayuntamiento debiendo haber obtenido la Autorización de Funcionamiento (sin

la cual no podrá iniciarse la actividad) de la Clínica Dental por parte de la Consejería de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/2008, regulador de las Autorizaciones y Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a \_\_\_\_\_, **LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CLÍNICA DENTAL**, en C/ \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, en base a la licencia de obras otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de Diciembre de 2.017.

**SEGUNDO.-** Dado que el proyecto prestado no aporta información acerca del tipo de rótulo y elementos publicitarios a instalar, se requerirá la autorización previa de los mismos por parte de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, previo al otorgamiento de la autorización municipal, a la vista de lo acordado por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 11 de Octubre de 2017, anteriormente aludida.

**TERCERO.-** Desde el punto de vista de la actividad deberá presentar nueva Declaración Responsable en el modelo oficial aprobado por el ayuntamiento debiendo haber obtenido la Autorización de Funcionamiento (sin la cual no podrá iniciarse la actividad) de la Clínica Dental por parte de la Consejería de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 69/2008, regulador de las Autorizaciones y Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios obtener la autorización administrativa de funcionamiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía acompañada de los documentos precisos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

Y que antes de su puesta en funcionamiento, las instalaciones de rayos X deben ser declaradas por sus titulares ante el órgano competente de la CCAA para su inscripción en el “Registro de rayos X de diagnóstico médico según RD 1085/2009 de 3 de Julio”.

**CUARTO.-** Notifíquese al interesado, a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

**18.- DACIÓN DE CUENTA EMITIDO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES EXPEDIENTE 2018-LAPSAN-006 DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL:ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ interesando la Calificación Ambiental para la actividad de “EXPLORACION GANADERA DE BOVINO” a implantar en el polígono 16 parcela 113 al sitio de \_\_\_\_\_.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 5 de Mayo de 2019, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES*

<b>Referencia</b>	<b>2018/LAPSAN-006</b>
<b>Asunto</b>	Calificación Ambiental para la actividad de “EXPLORACION GANADERA DE BOVINO” a implantar en el polígono parcela al sitio de las _____, solicitada por D <sup>a</sup> . _____.
<b>Solicitante</b>	D <sup>a</sup> . _____
<b>Situación</b>	polígono parcela al sitio de las _____

Catastro	
----------	--

### 1.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- **(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
- **Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- **(NNSS) Normas Subsidiarias municipales de planeamiento**, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor**, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.
- **Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor** aprobado el 25 de abril de 2013.
- **(Ordenanza AFO) Ordenanza Municipal de Regulación del Procedimiento Administrativo de Declaración en Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación en Suelo no Urbanizable** aprobada definitivamente por el Pleno el 25 de abril de 2013 y publicadas en el BOP de 23 de agosto de 2013.
- **Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla. (Publicado en BOJA de 13 de noviembre de 2014).

### 2.- Situación urbanística del suelo.

La parcela objeto del presente informe se encuentra clasificada urbanísticamente con la siguiente categoría: **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística. Categoría de Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS.**

En resumen:

<b>Situación</b>	<b>POLÍGONO , PARCELA</b>
------------------	---------------------------

<b>Planeamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982.</li> <li>- PGOU-Adaptación Parcial del planeamiento vigente a la LOUA, aprobada definitivamente el 2 de febrero de 2010.</li> <li>- <b>Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.</b></li> </ul>
<b>Clasificación</b>	<b>Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística. Categoría de Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS : “Espacios Agrarios de Interés”.</b>

**3.- Compatibilidad de la actividad con carácter genérico.** Se considera que la actividad, por sí sola y considerada en general para el suelo no urbanizable, es conforme con el régimen de licencias previsto para esta clase de suelo por el artículo 154 y 157 de las Normas Urbanísticas de 1982.

Con la solicitud presentada no se pretende ejecutar obras u otras transformaciones del terreno, se trata de habilitar una modificación en el registro de actividades ganaderas por tener mayor capacidad de cabezas de ganado bovino, en este caso crías de buey, según se desprende del informe emitido por el veterinario de la Oficina Comarcal Agraria de la Junta de Andalucía para este municipio, el cual se aporta adjunto con la petición. Se informa que la tramitación de la Calificación Ambiental como instrumento exigible en materia de prevención ambiental para la actividad ganadera de este caso, es conforme y compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente y aplicable.

Se acompaña documentación relativa a la actividad existente, con informe de veterinario, acta de inspección favorable condicionado de la O.C.A y datos del solicitante. Se considera suficiente a los efectos de tramitación de la Calificación Ambiental, no siendo exigible proyecto técnico para la actividad.

**Artículo 52 de la LOUA. Régimen del suelo no urbanizable.**

**52.2.** En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

**4.- Análisis de la parcela concreta de la solicitud.**

Se trata de una actividad ganadera que se quiere registrar en unas instalaciones existentes desde el año 2000. No se tiene constancia de si la nave o cuarto de apero existente desde el año 2000 destinado al uso ganadero fue realizado con licencia de obras o no.

Consultado el archivo municipal, no consta licencia previa al año 2000, que es cuando aparece el cuarto de aperos existente en el rincón noroeste de la parcela.

Por otra parte, consta en ellos archivos que en el año 2006 fue denegado por la Junta de Gobierno Local la licencia de obras solicitada por D. , para la construcción de un cuarto de aperos de 8 x 5 metros para ganado, tractores y carreta en polígono , parcela , al detectarse que se ha formado un núcleo de población prohibido por la normativa urbanística de aplicación anteriormente mencionada.

Nos encontramos con una contradicción existente entre la normativa del ámbito ganadero y agrícola, que sí permite y regula el registro de explotaciones ganaderas como la que se trata, y por otra parte la numerosa

*normativa de ámbito territorial y urbanístico que exige la adopción de medias que eviten la formación de núcleos de población y que no permite autorizar actos que fomenten la aparición y consolidación de núcleos de población.*

*La construcción del cuarto de aperos de 2000 se considera en situación de fuera de ordenación por estar insuficientemente separado de los linderos. A partir de esto, se puede considerar que la utilización con destino ganadero de dicho cuarto de aperos se puede dar cabida a las instalaciones necesarias para una explotación de capacidad como la que se expone. Sin embargo se considera que hay un exceso de construcciones ligeras semicerradas que constituyen una transformación del suelo que sirve para consolidar una situación de núcleo de población.*

*Entre el año 2000, anteriormente a la denegación del cuarto de aperos de 2006 y posteriormente a dicha denegación se han ido realizando obras y construcción de almacenes de uso ganadero semicerrados que, sin el empleo de la nave original existente en el año 2000, dan cabida a una explotación ganadera. Esta explotación parece que queda insuficientemente amparada por la normativa técnica que regula las inscripciones. Se ha llegado a un límite en el que confluyen los actos de transformación de suelo de naturaleza ganadero y agrícola con los actos de transformación de suelo con vocación urbanística. Esto guarda relación con la proliferación y consolidación de usos de carácter residencial que se dan con la utilización de los cuartos de apero de forma residencial, estando el entorno de la parcela de referencia con las condiciones que se describen en la normativa como las condiciones que denotan la formación de núcleo de población.*

**Artículo 52 de la LOUA. Régimen del suelo no urbanizable.**

*52.6. Las condiciones que se establezcan en los Planes Generales de Ordenación Urbanística o Planes Especiales para poder llevar a cabo los actos a que se refieren los apartados anteriores en suelo no urbanizable deberán en todo caso:*

- a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la **no inducción a la formación de nuevos asentamientos**, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

***A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.***

**Artículo 52 de la LOUA. Normas de aplicación directa.**

*Las edificaciones serán adecuadas y proporcionadas al uso a que se vinculen, tendrán el carácter de aisladas, debiéndose integrar en el entorno, evitando la ruptura del paisaje. Así, hay que tener en cuenta las **Normas de aplicación directa** del Artº57 L.O.U.A.*

*1. Los actos de construcción o edificación e instalación que se realicen en terrenos que tengan el régimen propio del suelo no urbanizable deberán observar cuantas condiciones se establecen en el artículo 52 de esta Ley, aun cuando no exista Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial y, además, las siguientes reglas:*

***1ª Ser adecuados y proporcionados al uso a que se vinculen.***

***2ª Tener el carácter de aislados.***

***3ª No tener más de dos plantas, salvo prescripción imperativa distinta del Plan.***

***4ª Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno.***

***5ª Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en***

*perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos”*

*Se puede comprobar que actualmente las diferentes construcciones o recintos de uso ganadero no se encuentran mayoritariamente adosados a los linderos (no asilados).*

*El cuarto de aperos original, construido en 2000 está prácticamente adosado (separado una distancia inferior a su altura, de unos 4 metros) y no queda acreditado si está destinado a uso ganadero, y en todo caso se comprende que con dicha superficie se puede dar por asegurada la proporcionalidad entre la parte construida y la extensión del terreno.*

**Conclusión:** *De acuerdo con el Art. 10 del Reglamento de Calificación Ambiental, se ha examinado la documentación aportada encontrándola completa, y en consecuencia con lo determinado por el Art. 12.2 del citado Reglamento, procedería la apertura del Expediente de Calificación Ambiental para la actividad de referencia y la notificación a su titular, conforme a la Ley de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental de la Junta de Andalucía, de fecha 09 de Julio en su apartado 10.10 y en el Decreto 356/2010 de 03 de Agosto, y el Decreto-Ley 5/2014 de 22 de Abril, por el que se modifica el contenido del Anexo I de la GICA. Sin embargo, debido a los problemas encontrados de legalidad urbanística de las instalaciones realizadas contraviniendo el acuerdo de 22 de febrero de 2006, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE**”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Inadmitir a trámite la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ interesando la Calificación Ambiental para la actividad de “EXPLORACION GANADERA DE BOVINO”, a implantar en el polígono parcela \_\_\_\_\_ al sitio de las \_\_\_\_\_, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, anteriormente transcrito, por los problemas de legalidad urbanística por existir obras, construcciones e instalaciones contraviniendo el acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2006, y al ser incompatibles por darse las condiciones de formación de núcleo de población y no ser conformes con las Normas de aplicación directa del suelo no urbanizable previstas en el artículo 57 de la LOUA.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente.

Cuando son las once horas y diez minutos, abandona la sesión D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, disculpando su asistencia.

### **19.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EXPEDIENTE 2019-LAPSAN-006.**

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 7 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Por D. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, con fecha 26 de Abril de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **LAVANDERIA**, con emplazamiento en C/ \_\_\_\_\_, de este municipio.

*La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a*

*Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*A tales efectos el interesado ha declarado:*

*1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*

*2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*

*3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

*Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.*

**EXPTE.: 2019-LAPSAN-006**

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.23 bis: “Tinte, limkpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida menor de 750 m<sup>2</sup>” (CA-DR) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. colegiado n° del Colegio Oficial de Arquitectos, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.*

*Acompaña Certificado de estar colegiado en en Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil del Técnico autor del proyecto, Certificado de Solidez y de Instalaciones firmado por el Técnico, fotocopia del DNI del solicitante, Escritura de la Sociedad, modelo 036 de Hacienda,*

*Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:*

**Primero.-** *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. en representación de*

*para el ejercicio e inicio de la actividad de **LAVANDERIA**, con emplazamiento en C/ ”, de este municipio.*

**Segundo.-** *La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de*

*disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

**Tercero.-** *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

**Cuarto.-** *La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

*El aforo máximo autorizable es de **4 personas.***

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ para el ejercicio e inicio de la actividad de **LAVANDERIA**, con emplazamiento en C/ \_\_\_\_\_, de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **4 personas.**

## **20.- TOMA RAZÓN CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPEDIENTE 2019-LAPDRSAN-007.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en \_\_\_\_\_, destinado a **“COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION”**, solicitado **por Don** \_\_\_\_\_.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

**ASUNTO:** *Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en \_\_\_\_\_, destinado a “COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION”, solicitado por D.* \_\_\_\_\_.

**INFORME:** En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de Febrero de 2.015, se tomó razón del cambio de titularidad de Licencia Municipal de Apertura de establecimiento en \_\_\_\_\_ para la actividad de **“COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION”** a favor de D. \_\_\_\_\_ (Expte. 2010-LAPE023).

El pasado día 22/04/2019 se ha presentado en éste Ayuntamiento por D. \_\_\_\_\_ escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la Licencia debidamente firmada y acompañada de copia del DNI y título de la Licencia.

Ese mismo día, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D. \_\_\_\_\_, acompañado de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del solicitante, Certificado de manipulador de alimentos, contrato de alquiler, modelo 036 de Hacienda.
- 2.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Asimismo, se ha presentado Declaración Responsable firmada por D. \_\_\_\_\_, en la que comunica el inicio de la actividad el pasado día 01 de Marzo de 2.019.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de **“COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION”**, a favor de D. \_\_\_\_\_, para el domicilio de \_\_\_\_\_.

Considerando que una de las consecuencias directas del Art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre libre acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio es que desaparece la concesión de licencias de cambio de titularidad de actividades, quedando como un simple caso de comunicación previa, sin que haya que esperar resolución alguna.

Considerando que la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del País Vasco el 18 de Enero de 2001, deja claro que el cambio de titularidad no es acto sujeto a un régimen de autorización, sino una mera comunicación de la que la Administración ha de limitarse a tomar razón en sus registros.

Considerando así mismo que el artículo 3.2 de la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, establece que no estará sujeta a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. Y que será exigible comunicación previa a la administración a efectos informativos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en \_\_\_\_\_, destinado a **“COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION”**, a favor de **Don** \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

**21.- TOMA RAZÓN CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPEDIENTE 2019-LADRSAN-008.**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “CAFETERIA SIN COCINA Y SIN MUSICA”, solicitado por Don .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “CAFETERIA SIN COCINA Y SIN MUSICA”, solicitado por D. .

**INFORME:** En Junta de Gobierno Local de fecha 26 de Abril de 2.012, se tomó razón del cambio de titularidad de Licencia Municipal de Apertura de establecimiento en para la actividad de “CAFETERIA SIN COCINA Y SIN MUSICA” a favor de D. (Expte. 2011-LAPSAN-021).

El pasado día 25/04/2019 se ha presentado en éste Ayuntamiento por D. escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la Licencia debidamente firmada y acompañada de copia del DNI y título de la Licencia.

Ese mismo día, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D. , acompañado de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del solicitante, diploma acreditativo de manipulador de alimentos, contrato de alquiler, modelo 036 de Hacienda, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 2.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Asimismo, se ha presentado Declaración Responsable firmada por D. , en la que comunica el inicio de la actividad el día 02 de Mayo de 2.019.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “CAFETERIA SIN COCINA Y SIN MUSICA”, a favor de D. , para el domicilio de .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “CAFETERIA SIN COCINA Y SIN MUSICA”, a favor de Don .

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

**22.-PROPUESTA PLAZA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EXPEDIENTE 30-18.**

Visto el escrito de **Don** \_\_\_\_\_, en relación a solicitud de plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.

Visto el informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 25 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente.

A propuesta del Sr. Delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Dejar sobre la mesa el expediente relativo a plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida en calle \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, a instancia de Don \_\_\_\_\_, para un estudio más en profundidad del asunto de referencia.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado, a Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Urbanismo y Jefatura de Policía Local.

**23.- PROPUESTA REPINTADO ZONA DEL \_\_\_\_\_ EXPEDIENTE 31-19.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Asunto: Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a repintado de la zona del \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, solicitada por **D.** \_\_\_\_\_ .  
Expediente nº 31/19.*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivos informes, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – al repintado de zona del callejón de \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de abril de 2019.*

**Primero:** Aprobar repintado de zona del \_\_\_\_\_, de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de abril de 2019.

**Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 26 de Abril de 2.019, que dice como sigue:

*“Asunto: Solicitud de “repintado” de zona del de 27 de diciembre de 2018 (R.E. 8456) Consta informe de la Policía Local de 16 de abril de 2019 (R.E. Servicios Técnicos de 23 de abril de 2019)*

**Informe:**

*Con fecha de 28 de agosto de 2017 se informó en relación a implantación de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle :*

*Asimismo, con fecha de 31 de diciembre de 2017 se informó en relación al pintado de bordillo amarillo en calle a la altura del nº .*

*Respecto del citado callejón , no consta informe previo de los Servicios Técnicos, procediendo pintado de las localizaciones ya existentes sin exceder de las mismas, conforme al informe de la Policía Local, informándose favorablemente a lo solicitado.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar repintado de zona del , de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**24.- PROPUESTA BAJA DE SEÑALES PUBLICITARIAS EXPEDIENTE 32-19.**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Mayo de 2.019 , cuyo tenor literal dice como sigue:

*Asunto: Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a baja de señales publicitarias de tienda de ” en calle ) de esta Ciudad, solicitada por D. . Expediente nº 32/19.*

*Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivos informes, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación –PROCEDE – a baja de señales publicitarias de tienda de ” en calle ) de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de abril de 2019..*

**Primero:** Aprobar baja de señales publicitarias de tienda de ” en calle ) de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de abril de 2019.

**Segundo:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 26 de Abril de 2.019, que dice como sigue:

**“Asunto:** Solicitud de “dar de baja” señales publicitarias de tienda de \_\_\_\_\_ mediante escrito de 14 de febrero de 2019 (R.E. 1264) Informe de la Policía Local de 22 de abril de 2018 (R.E. De 24/04/2019) en el que se constata la inexistencia de dicha cartelería señalética.

**Informe:**

*Dada la inexistencia de la citada cartelería o señalética, no procede pronunciamiento a lo solicitado, si bien no existe impedimento a lo solicitado, en caso de que se verifique existencia alguna de la misma.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar baja de señales publicitarias de tienda de \_\_\_\_\_ ” en calle \_\_\_\_\_ ) de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

**25.- PUNTO URGENTE.**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. **91.4 del R.O.F.**, a propuesta de la Delegada de Políticas Sociales se justifica la urgencia debido a la necesidad y urgencia de la familia para el ingreso en Residencia, contenido en el Informe Social y conocida por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto:

**1º.- PROPUESTA DE INGRESO EN RESIDENCIA DE Dª \_\_\_\_\_.**

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Delegación Municipal de Gobernación, Empleo, Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 10 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Delegación Municipal de Gobernación, Empleo, Igualdad y Políticas Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de Dª \_\_\_\_\_ y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Primero:** La admisión de Dª \_\_\_\_\_, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día 15 de Mayo de 2.019, ocupando plaza de **asistido, privada.**

**Segundo:** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.**

**Tercero:** Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos

*en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** La admisión de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día 15 de Mayo de 2.019, ocupando plaza de **asistido, privada.**

**SEGUNDO:** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.**

**TERCERO:** Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las once horas y veinte minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]